

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

"CRITERIO DE INVERSIÓN QUE SE PROPONE PARA PETROLEOS MEXICANOS, EL CUAL SE APLICARÍA EN EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO E N DERECHO

P R E S E N T A :

PATRICIA NALLELY AGUILAR MUCIÑO



ASESOR: LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVÁN

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2005

m. 342350

SI EN UN MOMENTO DE TU VIDA:

Alguien te dice: Nunca lo lograrás...RESISTE.

Sientes que no podrás:...RESISTE.

Sientes miedo:... RESISTE.

Sientes que el mundo entero conspira contra

ti:...RESISTE

Porque no importa lo dificil y dolorosa que sea la batalla para alcanzar tus sueños.

¡Nunca te des por vencido!,

pues, con: paciencia. voluntad. coraje y fe,

¡Todo es posible!.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme el privilegio de vivir;
Por darme la familia que tengo;
Por estar conmigo en cada instante de mi vida;
Por proporcionarme la fuerza suficiente,
para superar todos los obstáculos que he encontrado
a mi paso y hacer posible este maravilloso sueño.

Gracias, Díos mío.

A MIS PADRES

ESMERALDA MUCIÑO VÁZQUEZ.

Por ser el pilar de unión en nuestra familia;
Por ser mi apoyo emocional y fortalecer mi espíritu,
Cuando me creía derrotada;
Por fomentar en mi el coraje, el valor y la
persistencia;
Por guiar mis pasos cuando ignoraba el camino
que debía seguir para cumplir mi destino;
Por señalarme la meta a alcanzar;
Este triunfo también es tuyo, Gracias Mamá.

JESÚS AGUILAR LÓPEZ

Por enfocar mis pasos en la dirección del estudio;
Por fomentar en mi la paciencia, el sentido de
responsabilidad y la nobleza;
Por ayudarme a tener una formación profesional;
Por todas las horas que te sentaste junto a mi, que fue
el tiempo que marcó la diferencia para culminar el presente
trabajo, pues sin tus valiosos conocimientos,
nunca lo hubiera logrado.
Este triunfo, también es tuvo, Gracias Papá.

A MIS HERMANOS

SHENDEL GABRIELA, MARÍA ADDY y ARTURO.

Por su apoyo incondional y su constante alegría que fueron los factores que me inspiraron a cada instante de mi existencia, y espero que el presente trabajo, también los inspire a Ustedes.

Este triunfo, también es de Ustedes, Gracias hermanos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN.

Por abrirme sus puertas, y otorgarme el honor y privilegio de pertenecer a esta Máxima Casa de Estudios, así como también, por brindarme la oportunidad de alcanzar mi más anhelado sueño.

A MI ASESOR.

EL LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVÁN.

Por brindarme el honor de asesorarme en este trabajo tan importante en mi vida; y por concederme parte de su valioso tiempo, el cual fue de vital importancia para la culminación del mismo.

AL H. JURADO.

LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVÁN PRESIDENTE.

LIC. PEDRO LÓPEZ JUÁREZ VOCAL.

LIC. JOSÉ PACHECO RAMOS SECRETARIO.

LIC. ERIKA IVONNE PARRA RODRÍGUEZ 1ER. SUPLENTE.

LIC. PATRICIA GARCÍA CARRASCO. 2DO. SUPLENTE.

Por el tiempo tan valioso que me brindaron, para llegar a esta meta tan anhelada, así como también les agradezco los conocimientos que me aportaron, cuando en su momento, fueron mis profesores. Muchas gracias.

LIC. IGNACIO DÍAZ DÍAZ.

LIC. AURELIO PICHARDO HERNÁNDEZ.

LIC. DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Por el apoyo desinteresado que me brindaron, y por la experiencia adquirida que sirvió para enriquecer el presente trabajo.

AL

LIC. HÉCTOR OMAR LÓPEZ REYNOSO.

LIC. NICANDRO VARGAS GONZÁLEZ.

LIC. FRANCISCO LEONARDO SANTOS RODRÍGUEZ.

LIC. CARLOS LEONARDO MIMARI GEORGE.

Por su respeto y cordialidad a mi persona.

TEMA: "CRITERIO DE INVERSIÓN QUE SE PROPONE PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, EL CUAL SE APLICARÍA EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN".

	PAG.
INTROD	UCCIÓNI
CAPITUI	O I. ANTECEDENTES DE PETRÓLEOS MEXICANOS 1
1.1. O	rigen del Petróleo
1.2. Co	ompañías Extranjeras Petroleras
1.3. La	Expropiación Petrolera
1.4. Cr	onología principal de la Expropiación Petrolera
1.5. La	Indemnización de la Expropiación Petrolera
CAPÍTUI	LO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES UTILIZADOS
	EN LA INDUSTRIA DE PEMEX
2.1. C	ONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
2.1.1.	Descentralización
2.1.1.2.	Descentralización Administrativa
2.1.1.3.	Organismos Descentralizados
2.1.2.	Actividad Pública Paraestatal
2.1.3.	Empresas de Participación Estatal Mayoritaria
2.1.4.	Fideicomisos Públicos :
2.1.5.	PEMEX
2.1.6.	Petróleos Mexicanos
2.1.7.	PEMEX-Exploración y Producción
2.1.8.	PEMEX-Refinación
2.1.9.	PEMEX- Gas y Petroquímica Básica
2.1.10.	PEMEX-Petroquímica
2.1.11.	Impuestos
2.1.11.1	Impuesto como obligación de los mexicanos
2.1.11.2	Impuesto directo

2.1.11.3	Impuesto indirecto	21
2.1.12.	Impuesto al Comercio Exterior	22
2.1.13.	Impuesto al Valor Agregado	22
2.1.14.	Impuesto al Valor Agregado Neto	22
2.1.15.	Régimen Fiscal de PEMEX	23
2.1.15.1.	Derecho a la Extracción de Petróleo	24
2.1.15.2.	Impuesto a los Rendimientos Petroleros	24
2.1.15.3.	Derecho sobre Hidrocarburos	25
2.1.15.4.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	25
2.1.15.5.	Aprovechamiento sobre Rendimientos Excedentes	25
2.1.16.	Ingreso	26
2.1.16.1.	Ingreso Real	26
2.1.16.2.	Ingresos Públicos	26
2.1.16.3.	Ingresos Tributarios	26
2.1.16.4.	Ingresos no Tributarios	26
2.1.17.	Derechos	27
2.1.18.	Aprovechamientos	28
2.1.19.	Productos	28
2.1.20.	Egresos	28
2.1.21.	Presupuesto de Egresos	29
2.1.22.	Superávit	29
2.1.23.	Ganancia	29
2.1.24.	Pérdida	29
2.1.25.	Déficit	30
2.1.25.1.	Déficit Presupuestal	30
2.1.26.	Activo	30
2.1.26.1.	Activos Circulantes	30
2.1.26.2.	Activos Congelados	31
2.1.26.3.	Activos Corrientes	31
2.1.26.4.	Activos de Realización Inmediata	31
2.1.26.5	Activos Diferidos	31

2.1.26.6.	Activos Fijos	31
2.1.27.	Pasivo	31
2.1.27.1.	Pasivos Circulantes	32
2.1.27.2.	Pasivos Contingentes	32
2.1.27.3.	Pasivos Devengados y Acumulados	32
2.1.27.4.	Pasivos Fijos	32
2.1.28.	Subsidio	33
2.1.29.	Balanza de Pagos	33
2.1.30.	Balanza Comercial	33
2.1.31.	Ingreso Agregado	34
2.1.32.	Gasto Agregado	34
2.1.33.	Cuenta Corriente	34
2.1.34.	Cuenta de Capital	34
2.1.35.	Costos de Producción	35
2.1.35.1.	Costos de Producción Explícitos	35
2.1.35.2.	Costos de Producción Implícitos	35
2.1.36.	Arancel Ad Valorem	36
2.1.36.1.	Arancel Nominal	36
2.1.37.	Tasa de Cambio	36
2.1.38.	Tasa de Cambio Spot	36
2.1.39.	Expropiar	36
2.1.40.	Nacionalizar	37
2.2 CC	ONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA TÉCNICA	37
2.2.1.	Petróleo	37
2.2.1.1.	Petróleo Crudo	37
2.2.1.2.	Petróleo Pesado	38
2.2.1.3.	Petróleo Ligero	38
2.2.2.	Hidrocarburos	38
2.2.2.1.	Metano	38

2.2.2.2.	Etano
2.2.2.3.	Propano
2.2.2.4.	Butano
2.2.2.5.	Pentano 39
2.2.2.6.	Hexano 39
2.2.2.7.	Heptano
2.2.3.	Gasolina
2.2.3.1.	Octano
2.2.4.	Disolventes40
CAPÍTUL	O III. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO DE LA PARAESTATAL
	PETRÓLEOS MEXICANOS41
3.1. CC	ONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UN	IIDOS MEXICANOS
3.1.1.	Artículo 27. Párrafos: primero, segundo y cuarto, de los cuales,
	se analizará la propiedad pública y privada; las causas por las
	que podrán darse las expropiaciones; así como el dominio que
	ejerce la Nación sobre todos los recursos naturales, minerales o
	combustibles que se encuentran en el territorio nacional,
	respectivamente
3.1.2.	Artículo 25. Párrafos: primero, segundo, tercero y cuarto y se
	analiza la facultad que tiene el Estado para dirigir el desarrollo
	nacional del país; la planeación, conducción y coordinación de
	la actividad económica nacional que lleva a cabo el Estado; la
	participación conjunta de los sectores público, social y privado
	en el desarrollo económico de la Nación y la facultad exclusiva
	que tiene el sector público, respecto de las áreas estratégicas
	consagradas en el artículo 28, párrafo cuarto Constitucional,
	tales como: el petróleo, sus derivados y la petroquímica básica43

3.1.3.	Artículo 28. Párrafo: cuarto. Funciones que el Estado realiza de	
	manera exclusiva y que no constituyen monopolios	44
3.1.4.	Artículo 73. Fracciones: VII, VIII, X, XXIX A número 2, 5 inciso C. Facultades del Congreso de la Unión, tales como: imponer contribuciones, sustentar las bases para celebrar empréstitos y legislar sobre hidrocarburos y minería	44
3.1.5.	Artículo 74. Párrafos: primero y segundo de la fracción IV. Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: examinar discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación	46
3.1.6.	Artículo 90.Completo. Dos párrafos. División de la administración pública federal: centralizada y descentralizada	47
	EY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL N EL RAMO DEL PETRÓLEO	48
3.2.1.	Artículo 3º. Completo. Fracciones: I-III. Actividades que comprende la industria petrolera	48
3.2.2.	Artículo 4º. Completo. Cinco párrafos. Se analiza la exploración y la explotación del petróleo y sus demás derivados, que lleva a cabo la nación por conducto de PEMEX y sus cuatro Organismos Subsidiarios	49
3.2.3.	Artículo 6°. Completo. Un párrafo. Se estudia la celebración de contratos entre PEMEX y personas físicas y/o morales	50
3.2.4	Artículo 7º. Completo. Un párrafo. Estudio de la exploración y	51

3.3	DECRETO QUE CREA LA INSTITUCIÓN PETRÓLEOS MEXICANOS	51
3.3.1.	Artículo 10. Completo. Un párrafo. Creación de PEMEX como institución pública	51
3.3.2.	Artículo 20. Completo. Un párrafo. Objeto social de PEMEX	52
3.3.3.	Artículo 30. Completo. Un párrafo. Personalidad jurídica de PEMEX	52
3.3.4.	Artículo 70. Completo. Un párrafo. Proceso de creación del presupuesto anual de gastos de PEMEX	53
3.3.5.	Artículo 80. Completo. Un párrafo. Destino de los rendimientos líquidos de PEMEX	53
3.4.	LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS	54
3.4.1.	Artículo 2º. Completo. Un párrafo. Concepto de Petróleos Mexicanos	54
3.4.2.	Artículo 3º. Completo. Fracciones I-IV. Listado y objeto de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos	55
3.4.3.	Artículo 4º. Completo. Un párrafo. Se analiza la facultad que tendrán PEMEX y sus organismos subsidiarios de celebrar todo tipo de contratos, entre personas físicas y morales	56
3.4.4.	Artículo 5º. Completo. Tres párrafos. Integración del patrimonio de PEMEX y sus organismos subsidiarios	57

3.4.5.	Artículo 6º. Completo. Un párrafo. Órgano Superior de Gobierno de la industria petrolera	. 58
3.4.6.	Artículo 7º.Completo. Cuatro párrafos. Composición y designación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos	. 58
3.4.7.	Artículo 13. Completo. Fracciones I-V. Facultades exclusivas del Director General de Petróleos Mexicanos	. 59
3.4.8.	Artículo 15. Completo. Dos párrafos. Integración del Órgano de Vigilancia de cada uno de los organismos subsidiarios de PEMEX	. 60
3.5 LEY	ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	61
3.5.1.	Artículo 1º. Completo. Tres párrafos. Las bases de organización e integración de la administración pública federal	. 61
3.5.2.	Artículo 31. Párrafo primero, fracciones II, XI y XIV. Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como: calcular los ingresos y egresos de la federación, cobrar impuestos y derechos	. 61
3.5.3.	Artículo 33. Fracciones I-III, VI y XI. Funciones de la Secretaría de Energía, entre las que destacan: la conducción de la política energética del país, ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y sus derivados, conducir las actividades de las paraestatales, relacionadas con la exploración de hidrocarburos	. 62

3.5.4.	Artículo 45. Completo. Un párrafo. Concepto de organismos descentralizados	63
3.6.	LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	64
3.6.1.	Artículo 11. Completo. Un párrafo. Se analiza la autonomía de gestión de las entidades paraestatales	64
3.6.2.	Artículo 14. Completo. Fracciones I-III. Concepto y objeto de los organismos descentralizados	64
3.6.3.	Artículo 50. Completo. Un párrafo. Elementos por los que se integrarán los presupuestos de las entidades paraestatales	65
3.6.4.	Artículo 52. Completo. Dos párrafos. El manejo de los recursos de las entidades paraestatales y la percepción de subsidios y transferencias	66
3.6.5.	Artículo 53. Completo. Un párrafo. Elementos de los programas financieros de las entidades paraestatales	66
3.7.	LEY DE PLANEACIÓN	67
3.7.1.	Artículo 15.Fracciones I y II. Funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	67
3.8.	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO	68
3.8.1.	Artículo 15. Completo. Un párrafo. Presupuesto de egresos de la Federación	68

3.9.	REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO,	
	CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO	68
3.9.1.	Artículo 113. Completo. Fracciones I-IV. Informes, estados y	
	balances financieros que las entidades paraestatales enterarán	
	a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mensualmente	68
3.9.2.	Artículo 124. Completo. Fracciones I-IV. Información financiera	
	que deberán proporcionar las entidades paraestatales, ala	
	Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anualmente	70
3.10.	LEY DE EXPROPIACIÓN	72
3.10.1		
	se fijará en la expropiación de bienes	72
3.10.2	. Artículo 20. Completo. Un párrafo. Término para liquidar la	
5.10.2	indemnización en las expropiaciones	72
	machinization of the expreptiones	12
3.11.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	73
3.11.1		
	estudia a los sujetos que están obligados a pagar el Impuesto al	
	Valor Agregado	73
	LEV DEL MIDUESTO FORFOLL SORDE PROPUSATAL V	
3.12.	LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y	
	SERVICIOS	/4
3.12.1	. Artículo 1º. Completo. Fracciones I-II. Se analiza a las	
	personas que están obligadas a pagar el Impuesto Especial	

	Sobre Producción y Servicios, y la forma en que se calculará dicho impuesto
3.12.2.	Artículo 2º. Fracción I, incisos D y E. Se analiza la tasa del impuesto
3.12.2.1.	Artículo 2-A. Completo. Fracciones I-IV. Se estudia la tasa aplicable cada mes para la enajenación de gasolina o diesel
3.12.3.	Artículo 5º.Párrafo primero. Cálculo mensual del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
3.12.4.	Artículo 21.Completo. Dos párrafos. Declaración semestral de PEMEX
3.13.	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
3.13.1.	Artículo 1º. Completo. (Fracciones I – X). Se analizan las bases primordiales para garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción
3.13.2.	Artículo 5º. Completo. (Fracciones I – XXI). Facultades de la Federación, encaminadas a la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente
3.13.3.	Artículo 15. Completo. (Fracciones I – XX). Principios que seguirá el Poder Ejecutivo Federal para la formulación y la conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente

3.13.4.	Artículo 39. Completo. (Cuatro párrafos).Investigación, cultura y educación ecológica	88
3.13.5.	Artículo 108. Completo. (Fracciones I – III).De la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico	89
3.14. (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	90
3.14.1.	Artículo 1º. Párrafos: primero y segundo. Sujetos del impuesto	90
3.14.2.	Artículo 2º. Fracciones I y IV. Definición de impuestos y derechos	91
3.15. L	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	92
3.15.1.	Artículo 7º.Completo. Fracciones I-XIII. Obligaciones fiscales de PEMEX. Pagos a los que están obligados Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios	94
CAPÍTU	JLO IV: "CRITERIO DE INVERSIÓN QUE SE PROPONE PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, EL CUAL SE APLICARÍA EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN"	113
	PEMEX en los ingresos presupuestarios del Sector Público. Período1994-2003	115
	ngresos no petroleros presupuestarios del sector público. Período	129

4.3.	Total de ingresos presupuestarios del sector público. Período 1994-2003	130
4.4.	Ingresos de PEMEX en el ingreso total (%). Período 1994- 2003	131
4.5.	Ingresos no petroleros en el ingreso total (%).Período 1994-2003	132
4.6.	Criterio de inversión inserto en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación	133
4.7.	Porcentajes aplicados en el crecimiento de la economía, comprendiendo el período de 1994 al 2003	137
4.8.	Criterio de inversión derivado de los ahorros de PEMEX, por la ampliación de la fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación	138
4.9.	Integración de la inversión de PEMEX	140
Concl	usiones	146
Biblio	grafíagrafía	155

INTRODUCCIÓN

Petróleos Mexicanos es una de las empresas más importantes del país, pues es la única que realiza de manera "exclusiva" la exploración, producción, distribución y comercialización del petróleo y de sus derivados.

La economía nacional depende en gran medida de sus utilidades, ya que del total de ingresos que percibe la Federación, PEMEX contribuye con una tercera parte de ellos, a través del cumplimiento de sus obligaciones fiscales que están estipuladas en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación

Por tal motivo, la realización del presente trabajo que lleva por título: "CRITERIO DE INVERSIÓN QUE SE PROPONE PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, EL CUAL SE APLICARÍA EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN", tiene por objeto, en primer término, demostrar que Petróleos Mexicanos es una pieza fundamental en la economía de la Nación; en segundo lugar, que su actual régimen fiscal está poniendo en peligro su estabilidad y permanencia en el país y, en tercer lugar, se pretende modificar dicho régimen fiscal para fortalecer a la paraestatal y evitar su quiebra.

Para tal efecto, dicho trabajo de investigación se integra por cuatro capítulos; el primero de ellos que lleva por título: "Antecedentes de Petróleos Mexicanos", contempla cinco subtemas, los cuales consideran el origen del petróleo, las primeras compañías extranjeras petroleras en el país, el acontecimiento, cronología e indemnización de la expropiación petrolera.

El Capítulo II, denominado: "Conceptos fundamentales utilizados en la industria de PEMEX", estudia el significado de diferentes conceptos que son

utilizados en el presente análisis, el cual a su vez, está integrado por dos subtemas, a saber: el primero de ellos se denomina: "Conceptos y Terminología Jurídico-Administrativa" y comprende el estudio de términos tales como: descentralización, organismos descentralizados, actividad pública paraestatal, los cuatro organismos subsidiarios de PEMEX, impuestos, ingresos, activos, pasivos, déficit, cuentas, balanzas, costos, tasas, aranceles, y algunas de las diferentes clasificaciones de cada uno de ellos; y el segundo subtema denominado: "Conceptos y Terminología Técnica", define diversos tipos de petróleo e hidrocarburos.

Por otra parte, el Capítulo III, titulado: "Marco Jurídico y Normativo de la Paraestatal Petróleos Mexicanos", analiza las leyes y normas y reglamentos que regulan a PEMEX, el cual inicia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser la Ley Suprema de nuestro sistema jurídico.

Al estudiar nuestra Carta Magna, los artículos que se analizarán son el: 27 párrafos primero, segundo y cuarto, el cual hace referencia a la forma de operación de las expropiaciones, la facultad que tiene la Nación del dominio directo de todos los recursos naturales de la Plataforma Continental, así como del petróleo, sus derivados y de todos los minerales; el 25, párrafos del primero al cuarto, que sustenta las bases de autonomía que tendrá el Estado para dirigir el desarrollo nacional para garantizar la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fortalecimiento del crecimiento económico del país; el 28, párrafo cuarto, manifiesta que el Estado tendrá el dominio directo y de manera exclusiva el manejo de las áreas estratégicas de la Nación, entre las cuales resalta la de la explotación y comercialización del petróleo y de los demás hidrocarburos; el 73, fracciones VII, VIII, X, XXIX A número 2, 5 inciso C, analiza la facultad que tiene el Congreso de la Unión para imponer contribuciones a las personas físicas y morales, a fin de cubrir

el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las facultades de legislar en todo el territorio nacional sobre el petróleo y sus derivados, hidrocarburos, minería, así como gravar con impuestos las gasolinas; el 74, párrafos primero y segundo, analiza las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, tales como examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y el 90, el cual fija la división de la administración pública federal, la cual será centralizada y descentralizada.

En seguida se analizará de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, los siguientes artículos:

El 3º, el cual manifiesta las actividades que contempla la industria petrolera; el 4º, expresa que la Nación en todo momento llevará acabo y tendrá el dominio directo de la exploración y explotación del petróleo y de todos sus derivados, a través de la Paraestatal Petróleos Mexicanos y de sus cuatro Organismos Subsidiarios; el 6º, establece que PEMEX podrá celebrar con personas físicas y morales todo tipo de contratos para beneficio de sus intereses, pero en ningún caso dichas terceras personas tendrán derecho de recibir alguna participación en los resultados obtenidos; el 7º, se refiere a que la Institución encargada de otorgar los permisos correspondientes para explorar posibles terrenos petrolíferos, será la Secretaría de Energía.

Por otro lado, se analiza el Decreto que crea la Institución Petróleos Mexicanos, y los artículos que se estudian son: el 10, 20, 30, 70 y 80, los cuales se refieren a la creación de Petróleos Mexicanos como Institución Pública, por Decreto de fecha 18 de marzo de 1938, y la cual tendrá personalidad jurídica propia, contará con un Consejo de Administración que será el órgano encargado de nombrar a todos los funcionarios y trabajadores que la industria requiera, así como el destino de los rendimientos líquidos de la paraestatal.

Asimismo, se estudia la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, analizando los artículos: 2º, 3º-7º, 13 y 15, los cuales regulan el listado y objeto de los cuatro organismos subsidiarios que integran a Petróleos Mexicanos, así también regula la composición y la designación del Consejo de Administración de PEMEX, las facultades exclusivas del Director General y la integración del Órgano de Vigilancia de cada uno de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

Al estudiar la Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos que se analizan son el: 1º, 31, fracciones II, XI y XIV, 33, fracciones I-III, VI y XI y 45. Dichos numerales versan sobre la organización de la administración pública federal, las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las que destacan por ejemplo, las de calcular los ingresos que percibirá la Federación, cobrar impuestos a las personas físicas y morales, las funciones de la Secretaría de Energía y se ve el significado de los organismos descentralizados.

Por otra parte, también se analiza la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y se estudian los siguientes artículos: 11, 14, 50, 52 y 53. Estos numerales se refieren a la autonomía de gestión de las entidades paraestatales, el objeto de los organismos subsidiarios, los elementos que integran los presupuestos, recursos, subsidios y transferencia de las entidades paraestatales, así como los elementos de sus programas financieros.

De igual forma, se distingue de la Ley de Planeación el artículo 15, fracciones I y II, el cual analiza algunas de las funciones que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y de la Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, también se estudia artículo 15, el cual se refiere al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Así también, se conoce del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, los artículos 113, fracciones I-IV y 124, los cuales observan la información financiera que las entidades paraestatales le deben proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En otro contexto, se estudia de la Ley de Expropiación, los numerales: 10 y 20, los cuales se refieren a la equivalencia del precio que se fijará en la expropiación de bienes y el término para liquidar la indemnización correspondiente por concepto de expropiación, respectivamente.

Del mismo modo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se razona el artículo 1º, fracciones I-VI, párrafos primero y segundo, y el cual contempla a los sujetos que están obligados a pagar este impuesto (IVA).

Además, se observa la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, los artículos: 1º, fracciones I-II, el cual estudia a las personas que están obligadas a pagar este impuesto (IESPS), y la forma de calcularlo; el 2º, fracción I, incisos D y E; el 2º-A, los cuales consideran la tasa que se aplica a dicho impuesto y la tasa que se aplica cada mes para la enajenación de gasolina o diesel: el 5º, primer párrafo, que se refiere al cálculo mensual del impuesto especial sobre producción y servicios y el 21, el cual hace mención de la declaración semestral de PEMEX.

Por otro lado, se estudiará la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, analizando los artículos: 1º, 5º, 15, 39 y 108, los cuales contemplan las bases para asegurar la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, las facultades de la Federación encaminadas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así

como los principios que utilizará el Poder Ejecutivo Federal para la formulación y conducción de la política ambiental.

Igualmente, se analiza el Código Fiscal de la Federación, estudiando los artículos: 1º, párrafos primero y segundo y 2º, fracciones I y IV, los cuales regulan los sujetos del impuesto y los conceptos de impuestos y derechos, respectivamente.

Este tercer capítulo, concluirá con el estudio del artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, y en el cual se podrán observar claramente las obligaciones fiscales a las que está sujeta la industria de Petróleos Mexicanos.

Por otro lado, el capítulo IV, que también lleva por título el tema central del presente trabajo: "CRITERIO DE INVERSIÓN QUE SE PROPONE PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, EL CUAL SE APLICARÍA EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN", se integra con nueve subtemas, los cuales analizan la participación de PEMEX en los ingresos presupuestarios del sector público del período 1994 al 2003; loa ingresos no petroleros, la participación de PEMEX en el ingreso total (%), así como los ingresos que dejaría de pagar PEMEX a la Federación, para ser invertidos en ella misma, para obtener importantes ahorros y de esta manera lograr que PEMEX tenga una mejor posición financiera y económica, para que la paraestatal opere más eficientemente y sea más rentable.

Es importante mencionar que en la elaboración del presente trabajo de investigación los métodos de estudio que se utilizaron fueron:

El método histórico, el cual se utiliza en el primer capítulo, pues se hace una recopilación de los antecedentes y surgimiento de Petróleos Mexicanos;

el método comparativo, al comparar el crecimiento de la economía desde 1994 al 2003; el método analítico, al estudiar y analizar toda la información recopilada.

Las técnicas de estudio empleadas son principalmente documentales, basadas en la consulta, estudio y análisis de libros, diccionarios, legislaciones, e informes oficiales.

Finalmente el tipo de estudio que se desarrollará será explicativo, en virtud de que se realizará un análisis de cuatro capítulos, y se explicará detalladamente cada uno de ellos hasta llegar a las conclusiones del presente trabajo.

TEMA:"CRITERIO DE INVERSIÓN QUE SE PROPONE PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, EL CUAL SE APLICARÍA EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN".

CAPITULO I. ANTECEDENTES DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

1.1. ORIGEN DEL PETRÓLEO

En el presente capítulo se analizará, desde el significado, composición, características y las teorías de la formación del petróleo, hasta las compañías extranjeras que iniciaron su exploración, producción y explotación, la expropiación petrolera y su cronología principal, así como la indemnización a las compañías extranjeras por la misma.

Primeramente, puede decirse que la palabra "petróleo" proviene del vocablo latín "petroleum", que se divide en las palabras: "petra" y "oleum" que significan: piedra y aceite respectivamente. Es un compuesto químico de hidrocarburos, formado principalmente por la combinación del carbono e hidrógeno.

Al estudiar las características químicas del petróleo, se llega a la conclusión que está integrado por los siguientes elementos y porcentajes: En carbono de 76 a 86% e hidrógeno de 10 a 14%.

El petróleo está depositado en el subsuelo, impregnado en formaciones de tipo arenoso y calcáceo.

Puede asumir los tres estados físicos de la materia: sólido, líquido y gaseoso, según sea su temperatura y composición, su color oscila entre los colores ámbar y el negro; respecto a su densidad, puede decirse que es menor que la del agua y en el estado gaseoso, es inodoro, incoloro e insípido.

En el subsuelo se encuentra por lo general encima de una capa de agua, hallándose en la parte superior una de gas.

El hidrocarburo no se encuentra distribuido uniformemente en las capas del subsuelo. Es necesario que concurran cuatro condiciones para dar lugar a un yacimiento donde se acumule petróleo y gas, a saber:

- 1.- La existencia de una roca almacenadora porosa y permeable, en forma tal que bajo presión, el petróleo pueda moverse a través de sus poros de tamaño microscópico.
- La existencia de una roca permeable, sello que evite el escape del petróleo a la superficie.
- 3.- El yacimiento debe tener forma de " trampa ". Es decir, que las rocas impermeables se encuentren colocadas en tal forma que el petróleo no pueda moverse hacia los lados.
- 4.- Deben existir rocas cuyo contenido orgánico se haya convertido en petróleo por efecto de la presión y de la temperatura.

Las rocas almacenadoras en las que se ha encontrado petróleo son de muy diversos períodos geológicos, desde los territorios arcaicos o primitivos hasta los modernos cuaternarios.

Existen varias teorías acerca de la formación del petróleo, entre las que destacan las siguientes: La teoría de la formación inorgánica y la teoría de la formación orgánica.

La primera explica la formación y surgimiento del petróleo como el resultado de las reacciones geoquímicas entre el agua y el bióxido de

carbono, además de otras sustancias inorgánicas entre las cuales podemos mencionar a carburos y carbonatos de metales. Esta teoría estuvo vigente durante muchos años.

La segunda teoría surgió a medida que se perfeccionaron los métodos y las técnicas del análisis geológico, la cual determina que el petróleo es el resultado de la descomposición de organismos vegetales y animales que existieron en ciertos períodos de la era geológica primitiva y que fueron sometidos a enormes presiones y elevadas temperaturas. ¹

1.2 COMPAÑÍAS EXTRANJERAS PETROLERAS

En el año de 1862, el ingeniero de minas Antonio del Castillo llevó a cabo la primera perforación muy cerca del cerro del Tepeyac, en donde brotó agua mezclada con petróleo, y en 1863 el historiador y sacerdote Manuel Gil y Sáenz, descubrió una mina de petróleo en el estado de Tabasco y que bautizó con el nombre de: " Mina de petróleo de San Fernando". Años más tarde, en 1866 el Emperador Maximiliano de Habsburgo otorgó varias concesiones petroleras a particulares.

En el año de 1870, el químico Adolfo A. Autrey, procedente de los Estados Unidos de América llegó a nuestro país y se hizo socio de John F. Dowling para formar la "Compañía Explotadora de Petróleo del Golfo de México" iniciando sus actividades en la zona costera del estado de Veracruz y construyeron la primer Refinería a la que llamaron: "La Constancia". Pero ambos socios no tuvieron el éxito esperado, por lo que decidieron retornar a sus respectivas profesiones y sus intereses petroleros los traspasaron a Percy N. Furber y Arthur C. Payne, quienes hasta 1900 fundaron la Compañía "Oil Field of México", en Tampico, entre Tuxpan y Poza Rica.

¹ PETRÓLEOS MEXICANOS. <u>El petróleo</u>. Segunda Edición, Editorial Petróleos Mexicanos. México, Págs. 19-22.

El 22 de noviembre de 1884 fue aprobado el Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el gobierno de Porfirio Díaz que, en su artículo 10°, señalaba: "Que eran de exclusiva propiedad del dueño del terreno todos aquellos productos del subsuelo y de la superficie".

En 1886, los ingenieros estadunidenses Samuel Fairburn y George Dickson, terminaron la construcción de una pequeña Refinería en el puerto de Veracruz, la que llevó por nombre: "El Águila", que posteriormente fue rebautizada como "El Gallo".

El 4 de junio de 1892, Porfirio Díaz derogó el Código de Minas, que había sido aprobado el 22 de noviembre de 1884, en los Estados Unidos Mexicanos, y entró en vigor también en el año de 1892, la Ley expresa para la Explotación de los Hidrocarburos, la cual estaba dirigida principalmente a los inversionistas extranjeros y otorgaba a los dueños de tierras el derecho de explotar los recursos naturales del subsuelo, sin necesidad de denuncia. Esta ley invitaba a las compañías extranjeras a la explotación del petróleo de nuestro país, debiendo pagar un impuesto federal de propiedad, por dicha explotación. ²

A principios del siglo XX, los norteamericanos Edward L. Doheny y Charles A. Canfield, crearon la empresa "Mexican Petroleum Company of California" e iniciaron la exploración y explotación del petróleo en la hacienda llamada "El Tulillo" ubicada en el estado de San Luis Potosí, en donde firmaron la escritura de venta el 10 de octubre de 1900 ante Notario Público.

A partir de ese momento construyeron un gasoducto y un ferrocarril que llagaba hasta el puerto de Tampico.

² Ibidem. Págs. 55-59.

En 1908, el norteamericono Weetman D. Pearson creó, también una de las más grandes compañías extranjeras en México, la Compañía de Petróleo "El Águila", que en 1909 la renombró: "Compañía Mexicana de Petróleo El Águila".

De esta manera puede decirse que las compañías "La Mexican Petroleum" y "El Águila" fueron las precursoras de la gran industria petrolera en México.

Antes del inicio de la Revolución Mexicana llegó a nuestro país la "Standard Oil Company" y "La Royal Dutch Sell" que eran propiedad de norteamericanos e ingleses, principalmente.

En los años de 1910 y 1920 las empresas petroleras siguieron creciendo y obtuvieron grandes beneficios en las regiones de la Huasteca y de Poza Rica en el estado de Veracruz.

El Gobierno de Francisco I. Madero obligó a las empresas petroleras a pagar un impuesto sobre producción, debido a que antes solamente se pagaban derechos por las concesiones. La Constitución Política de nuestro país, establece en su artículo 27, que los recursos naturales del subsuelo pertenecen al pueblo mexicano y no a los particulares como lo había establecido Porfirio Díaz durante su Gobierno, saliendo dicho presidente de nuestro país en noviembre de 1911, debido al inicio de la Revolución Mexicana³

1.3 LA EXPROPIACIÓN PETROLERA

La expropiación petrolera fue la culminación de una serie de conflictos, trabas y pleitos que sucedieron en nuestro país, en el año de 1938. Desde la

³ PETROLEOS MEXICANOS. <u>Breve Historia del Petróleo en México</u>. Editorial Petróleos Mexicanos. México. Págs. 8-9.

presidencia de Álvaro Obregón hasta la de Lázaro Cárdenas, en donde ambos presidentes reclamaban propiedad de los recursos naturales del suelo y subsuelo del territorio nacional, que estaba en manos extranjeras, exigían su derecho a cobrar impuestos sobre la producción petrolera y a estas exigencias se sumaban el ferviente deseo de hacer respetar las prerrogativas de los trabajadores petroleros.

Todo lo anterior cobró vida debido a que las compañías extranjeras petroleras se negaban a pagar al Gobierno Federal, en beneficio de la Nación Mexicana, parte de las ganancias que percibían, y también rechazaban la idea de respetar y de reconocer los derechos de todos sus trabajadores.

También en el año de 1935, estas empresas petroleras, en manos de capital extranjero, trataron de impedir la formación y unión de sindicatos, con todo tipo de hechos, tanto lícitos como ilícitos.

Afortunadamente, el 27 de diciembre de 1935, nació el Sindicato Único de Trabajadores Petroleros (SUTP). El 29 de enero de 1936, este Sindicato se incorporó al Comité de Defensa Proletaria, del cual surgiría en el mes de febrero, la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

El 20 de julio de ese año el SUTP, llevó a cabo su primer convención, en la cual formuló su proyecto de contrato general con todas las compañías y emplazó a huelga para exigir su cumplimiento.

El Presidente Lázaro Cárdenas intervino para mediar ante las Compañías extranjeras y así intentar lograr la firma de dicho contrato.⁴

⁴ www.altavista.com.mx. Pág. Web: expropiación petrolera.

1.4. CRONOLOGÍA PRINCIPAL DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA

3 de noviembre de 1936

El Sindicato Único de Trabajadores Petroleros envía a las compañías petroleras el Contrato Colectivo de Trabajo para su firma. En él se estipula, entre otros puntos, la reducción de la jornada de trabajo a cuarenta horas por semana, así como el pago del sueldo íntegro en caso de enfermedad.

17 de mayo de 1937

El Sindicato Único de Trabajadores Petroleros emplaza a huelga a las compañías extranjeras por no aceptar los términos del Contrato Colectivo de Trabajo que se les presentó.

28 de mayo de 1937

Al no hacerse ninguna negociación, estalla una huelga que paralizó la industria petrolera y el tráfico de vehículos, al no surtirse gasolina de ningún tipo.

3 de junio de 1937

El Presidente Lázaro Cárdenas del Río sugiere a los dirigentes de las compañías extranjeras petroleras y del sindicato de trabajadores que establecieran en un término de veinticuatro horas las propuestas que pudieran conducir a un arreglo conciliatorio y justo para ambas partes.

7 de junio de 1937

El SUTP, envía a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje una demanda en contra de las compañías petroleras. La Junta designa una Comisión Pericial para estudiar y analizar la situación económica de las empresas petroleras y determinar si están o no en condiciones de incrementar los salarios y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores petroleros.

9 de junio de 1937

Los trabajadores petroleros que estaban en huelga desde el 28 de mayo de este mismo año, reanudan actividades a solicitud del Presidente Lázaro Cárdenas, a cambio de resolver el conflicto lo antes posible y de manera justa.

3 de agosto de 1937

La Comisión Pericial que fue designada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, presenta un dictamen en el que señala que las compañías petroleras si se encuentran en condiciones de incrementar los salarios y prestaciones de los trabajadores.

8 de diciembre de 1937

Los trabajadores petroleros realizan un paro de labores en protesta porque a pesar de que la Comisión Pericial informa que las compañías extranjeras si están en condiciones de aumentar los salarios, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje no ha emitido un fallo en el litigio pendiente en contra de las empresas petroleras.

18 de diciembre de 1937

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje emite su fallo a favor del Sindicato de Trabajadores, pues considera que las compañías petroleras están en condiciones de pagar 26 millones de pesos de salarios caídos, correspondientes a la huelga del mes de mayo, aumentar las percepciones de los trabajadores y mejorar sus condiciones laborales.

29 de diciembre de 1937

Las compañías petroleras, inconformes por el laudo del 18 de diciembre emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, presentan un amparo ante la Suprema Corte de Justicia.

3 de marzo de 1938

La Suprema Corte de Justicia niega el amparo que el 29 de diciembre de 1937 interpusieran las compañías petroleras. Esta resolución beneficia a los trabajadores, pues obliga a las compañías petroleras a incrementar los salarios, y a mejorar las condiciones laborales de los mismos.

3,6 y 7 de marzo de 1938

El Presidente Lázaro Cárdenas se entrevista con los representantes de las empresas petroleras debido a que estaban inconformes por la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La entrevista no resolvió nada y tampoco se llegó a ningún acuerdo.

18 de marzo de 1938. DIA HISTÓRICO

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje emite el fallo que da por rescindido el Contrato Colectivo de Trabajo, como medida extrema para solucionar el conflicto entre las compañías extranjeras y sus trabajadores. Esta decisión libera a todos los trabajadores de sus obligaciones con las compañías.

A las diez de la noche, el Presidente Lázaro Cárdenas, hace público mediante un mensaje dirigido a toda la Nación, el Decreto Expropiatorio, mediante el cual decidió expropiar los bienes de las empresas extranjeras en beneficio del pueblo de México.

19 de marzo de 1938

Los trabajadores petroleros toman posesión de las instalaciones expropiadas. Se instituye el Fondo de Cooperación Nacional, para canalizar las múltiples iniciativas públicas y privadas, formuladas con el propósito de reunir los fondos necesarios para el pago de las indemnizaciones que les

correspondían a las compañías petroleras expropiadas. Tales como "La Mexican Petroleum" y "El Águila".

23 de marzo de 1938

En la Ciudad de México, el pueblo mexicano realiza una enorme manifestación de apoyo y respaldo al Gobierno de Lázaro Cárdenas.

7 de junio de 1938. DÍA GLORIOSO

Se expide el Decreto que funda Petróleos Mexicanos, como Organismo Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo su objeto el manejo de los bienes muebles e inmuebles que por decreto de 18 de marzo de 1938, se expropiaron a diversas compañías petroleras y al que se le dota de todas las facultades necesarias para realizar todos los trabajos y actos necesarios, relacionados con la exploración, explotación, refinación, producción y comercialización del petróleo.

20 de julio de 1938

Inicia labores Petróleos Mexicanos (PEMEX).5

31 de marzo de 1938

Se crea la Exportadora Nacional del Petróleo, a la que se le encarga la venta de productos petroleros al exterior.

27 de diciembre de 1939

Fecha del Decreto promulgado hasta el 9 de noviembre de 1940 que reforma el artículo 27 Constitucional, y establece que sólo la Nación en forma exclusiva, puede explotar el petróleo.

⁵ Idem.

8 de agosto de 1940

Fecha del Decreto que liquida a la Distribuidora de Petróleos Mexicanos y a la Administración General del Petróleo Nacional, unificando en "Petróleos Mexicanos" toda la industria petrolera nacional.

9 de noviembre de 1940

Surge la Nueva Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo que considera de utilidad pública a la industria petrolera, para permitir concesiones hasta por cincuenta años a favor de mexicanos para refinerías, oleoductos y redes de gas.

23 de enero de 1971

Surge la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos la cual determina que PEMEX es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

25 de julio de 1972

Surge el Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, en la cual se determina que el ejercicio de las atribuciones que se señalan a PEMEX en su Ley Orgánica, estará a cargo, de: Un Consejo de Administración y un Director General. ⁶

1.5. LA INDEMNIZACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA

El Gobierno de Estados Unidos no exigió la devolución de las empresas expropiadas, únicamente se interesó por la indemnización, haciendo mención que ésta debería de ser lo más pronto posible y de la forma más justa.

⁶ SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. <u>Manual de Organización de la Administración Pública Federal</u>. México.Págs.121-124.

Pero también es importante mencionar que las compañías norteamericanas, no cesaron en su intento de buscar todo tipo de protección y agotar diversos recursos para que interviniera el Departamento de Estado en su favor. Lo único que obtuvieron fue que el Gobierno entregara un comunicado a las autoridades competentes mexicanas preguntando sobre las seguridades para garantizar el pago de los bienes expropiados.

En el año de 1940, se pudieron ver los primeros frutos de las diversas y prolongadas conversaciones entre las compañías expropiadas y el Gobierno mexicano.

Un grupo llamado Sinclair, compuesto por varias compañías que se fundió en una sola: "La Consolidated Oil Corporation ", convino en recibir la suma de 8 millones 500 mil dólares y deberían liquidarse el día 1º de octubre de 1940. ⁷

"El 17 de abril de 1942, se concertó otro acuerdo con las compañías petroleras. "La Huasteca Petroleum Company", subsidiaria de la "Standard Oil de New Jersey, "aceptaba y firmaba un convenio de indemnización por el valor de 23 millones 995 mil 991 dólares. Este segundo arreglo, tendría una importancia fundamental en la industria petrolera, al quedar prácticamente indemnizadas las compañías estadounidenses."

El pago debía hacerse en 5 mensualidades, cuya última fue cubierta el 30 de septiembre de 1947. Con este arreglo quedaban liquidadas todas las Compañías norteamericanas.

⁷ Ibidem, Págs, 76-78.

⁸ COLMENARES, Francisco. <u>Petróleo y Lucha de Clases en México 1864-1982.</u> Segunda Edición. Editores Caballito S.A. de C.V. México, 1982. Pág. 120.

El 26 de agosto de este mismo año, fue firmado el convenio con el grupo inglés, por la también cuantiosa cantidad de 81 millones, 250 mil dólares, cuyo pago se haría en 15 anualidades, la última el 18 de septiembre de 1962.

Todos los pagos fueron hechos conforme al convenio, cuyo monto total ascendió a 1,606 millones, 819 mil 827 pesos. Con ello quedaba cerrado el capítulo financiero de la expropiación.

CAPÍTULO II: CONCEPTOS FUNDAMENTALES UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE PEMEX.

2.1. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.

En este capítulo se estudiará en primer lugar, los conceptos y terminología jurídico-administrativa, tales como: descentralización, descentralización administrativa, organismos descentralizados, PEMEX, impuesto, impuesto directo, impuesto indirecto, impuesto al comercio exterior, impuesto a los rendimientos petroleros, entre otros y en segundo lugar, los conceptos y terminología técnicos como son: petróleo, hidrocarburos, gasolina, etano, metano, butano, hexano, heptano, por ser los más importantes.

2.1.1. DESCENTRALIZACIÓN

<u>Descentralización</u>.- "Para el Diccionario Jurídico Mexicano, el término en análisis significa acción y efecto de descentralizar y este último: Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado."9

También este término -para el derecho administrativo- es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, por medio de la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsables de una actividad específica de interés público.

2.1.1.2 DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

<u>Descentralización Administrativa</u>.- "Es una forma de organización de entes que pertenecen al Poder Ejecutivo, y los cuales están dotados de su

[&]quot;. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>. Octava Edición. Editorial Porrúa, México.2002. Págs. 1084-1085.

propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas". 10

Se refieren a las organizaciones que pertenecen al Poder Ejecutivo, los cuales se caracterizan por tener patrimonio y personalidad jurídica propios. Y en el caso concreto, Petróleos Mexicanos, goza de personalidad jurídica propia y de plena independencia para llevar acabo su objeto social.

2.1.1.3 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

El artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

"Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."

A este respecto, manifestamos, que Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado, en virtud de que fue creado por Decreto del Presidente Constitucional Lázaro Cárdenas del Río, en el año de 1938, y además cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios.

2.1.2 ACTIVIDAD PÚBLICA PARAESTATAL

Actividad Pública Paraestatal.- "Es el conjunto de acciones realizadas por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las sociedades nacionales de crédito y las instituciones nacionales de crédito".¹¹

Establece que la actividad pública paraestatal, la integran todas las actividades y acciones realizadas por las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o del Poder Ejecutivo, que tienen personalidad y

www.altavista.com.mx. Pág. Web: Glosario de Economía.

¹⁰ MARTÍNEZ MORALES, Rafael. <u>Derecho Administrativo Ier. y 2do. Cursos</u>. Cuarta Edición. Editorial Oxfort. México. 1999. Págs. 144-145.

patrimonio propios; por las sociedades naciones de crédito; por las instituciones nacionales de seguros y fianzas; o por sociedades de cualquier otra naturaleza, que conjunta o separadamente, aporten o sean propietarias mínimo de 51% del capital social.

2.1.3 EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

El artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dice: "Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
- II. Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
- a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal, o
- c) Que al gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien, designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes."

En el caso concreto, Petróleos Mexicanos es una entidad paraestatal, y se analiza que su patrimonio en un 51% debe pertenecer al Gobierno Federal, y el 49% restante, puede pertenecer a particulares y demás el poder Ejecutivo, está facultado para nombrar y remover a los miembros de su consejo de administración, y principalmente al Director General de la Paraestatal.

2.1.4 FIDEICOMISOS PÚBLICOS

El artículo 47 de la misma Ley en comento dice:

"Los fideicomisos públicos(...) son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuentan con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos(...)".

Este artículo expresa, que los fideicomisos públicos son instrumentos, que crean, el Gobierno de la Federación, o alguna de las entidades paraestatales, que existen, con la finalidad de que ayudar al Poder Ejecutivo Federal, en sus funciones, para impulsar las áreas estratégicas del Estado.

2.1.5 **PEMEX**

El término <u>PEMEX</u> es utilizado para designar de forma abreviada a la industria: "Petróleos Mexicanos " y dicha designación fue empleada estratégicamente por el Estado al incluir las sílabas "PE" para hacer alusión al petróleo, y "MEX", para recalcar a nuestro país: México; así, Petróleos Mexicanos es una empresa que pertenece al pueblo mexicano.

2.1.6 PETROLEOS MEXICANOS

El artículo 2º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos establece:

"Petróleos Mexicanos, Creado por decreto el 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo".

Este artículo, define a Petróleos Mexicanos, como un organismo descentralizado, que tendrá su domicilio en México, Distrito Federal, y cuyo objeto será llevar a cabo la organización, desarrollo, administración y explotación de la riqueza petrolera de la Nación.

2.1.7 PEMEX- EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

<u>PEMEX-Exploración y Producción.</u>- "Es el primer organismo descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización."

2.1.8 PEMEX-REFINACIÓN

<u>PEMEX-Refinación.</u>- Es el segundo organismo descentralizado de carácter técnico-industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto los procesos industriales de la refinación; la elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, tales como combustibles líquidos o gaseosos, lubricantes, parafinas, gases, solventes y asfaltos; el almacenamiento; el transporte, la distribución y la comercialización de los productos y los derivados anteriormente mencionados.

¹² www.altavista.com.mx. Pág. Web: Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, artículo 3º.

2.1.9 PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

PEMEX-Gas y Petroquímica Básica.- Es el tercer organismo descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el procesamiento del gas natural, del gas artificial y de los líquidos; el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

2.1.10 PEMEX-PETROQUÍMICA

<u>PEMEX-Petroquímica</u>.- Es el cuarto y último organismo descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto los procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industrial petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

2.1.11.IMPUESTOS

El artículo 2º fracción I, del Código Fiscal de la Federación, dice:

"I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

En este punto, se puede apreciar que los impuestos, son las contribuciones que queden pagar las personas físicas y morales, además, la fracción II, se refiere a las aportaciones de seguridad social, la fracción III, hace referencia a las contribuciones de mejoras y la última fracción, establece los derechos.

2.1.11.1 IMPUESTO Como obligación de los mexicanos

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es decir, todos los mexicanos tienen la obligación de contribuir de manera equitativa, proporcional y justa para los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o Municipio en que residen.

Como otros conceptos de impuestos tenemos:

Impuesto.- Es la exacción realizada por el Gobierno Federal sobre el patrimonio de los contribuyentes con la finalidad de financiar directamente las funciones y gastos públicos de la Nación. Este constituye el elemento funcional de la política fiscal. Es decir, es una contribución obligatoria, sin contraprestación, no recuperable y que la recauda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En otras, palabras, podemos definirlo, como el: "Tributo requerido a los ciudadanos por el Estado, con el fin de cubrir los gastos Públicos" 13

Ya que es muy importante, para el desarrollo del país, que los ciudadanos, contribuyan con el pago de sus respectivos impuestos.

2.1.11.2. IMPUESTO DIRECTO

<u>Impuesto directo</u>.- "Es la exacción que impone el Gobierno Federal y que grava periódicamente sobre las rentas o ingresos de las empresas,

¹³ LAROUSSE. <u>Diccionario de la Lengua Española Esencial</u>. Novena reimpresión. Editorial Larousse Planeta. México. 1994. Pág. 357.

trabajadores, propiedades, ganancias de capital o cualquier otra fuente de ingresos privados o públicos."14

Es decir, es la obligación que impone el Estado, y la cual es gravable. sobre cualquier tipo de ingreso, renta o ganancia, de las personas físicas y morales.

Asimismo, los impuestos directos son: "impuestos aplicados al ingreso devengado. Entre los ejemplos de los impuestos directos se incluyen los impuestos federales, estatales y/o municipales aplicados al ingreso del hogar v/o del negocio" 15

2.1.11.3 IMPUESTO INDIRECTO

Impuesto indirecto.- "Es aquel que grava a los productores por la producción, ventas, compras o utilización de bienes y servicios, que aquellos trasladan o cargan a los gastos de la producción. También se incluyen los derechos de importación y el excedente, deducido en el margen normal de los beneficios de las unidades de producción, de los monopolios fiscales y los análogos de la administración pública."16

También, los impuestos indirectos son: "impuestos aplicados a mercancías y servicios al nivel de producción o a la venta final y, por lo tanto. se traspasan al comprador final mediante precios más altos. Los ejemplos de impuestos indirectos incluyen el impuesto al consumo, a la venta y a las propiedades de negocios, los derechos de importación y los honorarios por licencias"17

¹⁴ BARANDIARÁN, Rafael. <u>Diccionario de Términos Financieros</u>. Vigésima novena Edición. Editorial

Trillas. México. 1990. Pág. 75.

Trillas. México. 1990. Pág. 75.

PH. D., Euhene Diulio. Macroeconomia. Segunda Edición. Editorial McGraw-Hill. México. 1994. Pág.

<sup>22.

16</sup> BARANDIARÁN, Rafael. Op. Cit. Pág. 76. 17 PH. D., Euhene Diulio. Op. Cit. Pág. 23.

2.1.12. IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

<u>Impuesto al comercio exterior.-</u> Es el impuesto que percibe el Estado por la importación o exportación de mercancías de territorio nacional.

O bien, al pago que percibe el Estado, de las personas físicas o morales, que importan o exportan todo tipo de mercancías del territorio nacional.

2.1.13. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado.- El IVA grava el valor que un ente, generalmente una empresa añade en el curso de sus operaciones a los bienes que adquiere de otros entes, para después enajenarlos. El IVA puede ser analizado como un impuesto a las ventas, es decir, al consumo, y también como un posible sustituto de la imposición al ingreso de las empresas.

2.1.14. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NETO

"Impuesto al valor agregado neto.- Es el monto que PEMEX entera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del impuesto al Valor Agregado cuando PEMEX adquiere bienes o servicios; sus proveedores le trasladan el IVA a la tasa que corresponde y hacen constar el impuesto por separado del importe de la compra." 18

Es decir, el impuesto al valor agregado neto, tiene lugar cuando ocurre lo siguiente: Petróleos Mexicanos al vender, traslada a sus clientes el Impuesto al valor agregado correspondiente, es decir, la diferencia entre el Impuesto al valor agregado que PEMEX traslada al vender y el Impuesto al valor agregado que a Petróleos Mexicanos le trasladan al comprar constituye el IVA NETO.

¹⁸ PETRÓLEOS MEXICANOS. <u>Anuario Estadístico año 2000</u>. Tercera Edición. Editorial Petróleos Mexicanos. México, 1999. Pág. 61.

2.1.15. RÉGIMEN FISCAL DE PEMEX

El Régimen Fiscal de PEMEX.- "Es aquel que está integrado por diversos gravámenes. Los principales son: Derecho a la extracción de petróleo; impuesto a los rendimientos petroleros; derecho sobre hidrocarburos; impuesto especial sobre producción y servicios; y aprovechamiento sobre rendimientos excedentes."

El régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, se refiere a las obligaciones fiscales que la Ley de Ingresos de la Federación, en su artículo 7º, le obliga a pagar, es decir, la Federación obliga a PEMEX, al pago de:

- a) Derecho sobre la extracción de petróleo;
- b) Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo;
- c) Derecho adicional sobre la extracción de petróleo;
- d) Impuesto a los rendimientos petroleros;
- e) Derecho sobre hidrocarburos;
- f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- g) Impuesto al Valor Agregado;
- h) Contribuciones causadas por la importación de mercancías;
- i) Impuestos a la Exportación;
- j) Derechos;
- k) Aprovechamiento para Obras de Infraestructura en materia de Exploración, gas, refinación y petroquímica;
- Entre otras obligaciones.

¹⁹ www. Altavista.com.mx. Pág. Web: Marco Provencio, Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Informe del 15 al 19 de marzo del año 1999.

2.1.15.1 DERECHO A LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO

<u>Derecho a la extracción de petróleo (DEP)</u>.- Es un gravamen especial para que la sociedad reciba una parte del beneficio económico o que genera la extracción de este recurso no renovable.

El Derecho a la Extracción de Petróleo se calcula con base en los ingresos totales del Organismo Subsidiario PEMEX-Exploración y Producción, a lo largo del año, a los cuales se resta el total de los gastos y costos incurridos con motivo de la exploración, incluyendo las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación petroleras.

2.1.15.2. IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS

<u>Impuesto a los rendimientos petroleros (IRP)</u>.- Es aquel que equivale al impuesto sobre la renta, ya que su base se define prácticamente en los mismos términos del ISR.

A este respecto es importante recalcar, que supuestamente Petróleos Mexicanos no está obligado a pago al pago del impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 7º, párrafo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación, el cual establece:

Artículo 7º. "Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público(...)".

Pero lo cierto es que Petróleos Mexicanos, sí paga el impuesto sobre la renta, pero paga dicho impuesto con otra denominación, es decir, paga el impuesto a los rendimientos petroleros.

2.1.15.3. DERECHO SOBRE HIDROCARBUROS

Derecho sobre hidrocarburos (DSH).- Tiene como fin garantizar que la introducción del nuevo régimen fiscal no afecte la carga impositiva de PEMEX. Cuando la suma del Derecho sobre la Extracción de Petróleo, del impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto a los Rendimientos Petroleros sea diferente, ya sea menor o mayor a 60.8% de los ingresos de la empresa, se modifican las tasas del Derecho a la Extracción del Petróleo, para evitar que la carga fiscal de PEMEX se altere. De este modo se garantiza que las contribuciones de PEMEX se ajusten a una tasa que no difiere considerablemente de la que se aplica a otras empresas productoras de petróleo en el mundo, aunque los esquemas de gravamen sean distintos.

2.1.15.4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS).- Se aplica a la enajenación de gasolinas y diesel. Este se calcula con base, por un lado, en los precios de gasolinas y diesel en el mercado spot de Houston para evitar que posibles ineficiencias al producir las gasolinas sean trasladadas a los consumidores o se traduzcan en un menor pago de IESPS, y por el otro, tomando en consideración el precio al público y el precio spot de Houston, constituye el impuesto señalado, y que es un gravamen al consumo.

2.1.15.5. APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES

<u>Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.</u>- "Es cubierto por PEMEX-Exploración y Producción cuando el precio del barril de petróleo exportado es mayor al precio considerado en la estimación de la Ley de Ingresos del año de que se trate.²⁰

20	ldem.	
	ideiii.	

25

2.1.16. INGRESO

<u>Ingreso</u>.- "Son las entradas por pagos no recuperables y no de pago, con contraprestación y sin ella, excepto las entradas no obligatorias, no recuperables y no de pago; sin contraprestación recibidas de gobiernos nacionales o extranjeros e instituciones internacionales."²¹

Es decir, se refiere a las entradas de recursos financieros, o de pagos realizados, que pueden o no tener contraprestaciones de diversa índole.

2.1.16.1. INGRESO REAL

<u>Ingreso real.</u>- Es el ingreso que se mide en términos de los bienes y servicios reales que se pueden comprar. Se puede calcular dividiendo el ingreso monetario entre un índice de precios apropiado.

2.1.16.2. INGRESOS PÚBLICOS

Los ingresos públicos.- Son las entradas de recursos financieros del Sector Público, por concepto de impuestos, derechos por la prestación de servicios públicos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de venta de bienes, servicios y valores, recuperaciones de capital, ingresos derivados de financiamiento y otros ingresos de capital.

2.1.16.3. INGRESOS TRIBUTARIOS

<u>Ingresos tributarios</u>.- Son los impuestos que obtiene el Gobierno Federal como resultado de las imposiciones fiscales, para obtener tales ingresos, el Gobierno Federal puede gravar, por ejemplo las fuentes de ingresos tales como: la compra-venta, el consumo y las transferencias.

2.1.16.4. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los ingresos no tributarios.- "Son aquellos que el Gobierno Federal obtiene, principalmente, por: prestar un servicio público, permitir el uso o

²¹ www.altavista.com.mx. Pág. Web: Ingresos.

explotación de bienes públicos, tales como la extracción de petróleo y por aplicar multas o recargos."22

Son las entradas de dinero que percibe el Estado, de personas físicas o morales, por conceder el permiso para la explotación o el uso de bienes públicos, así como brindar un servicio público.

2.1.17. **DERECHOS**

El artículo 2º- fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente dice:

Derechos.- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado, en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados, cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En este punto, nos parece importante, mencionar que PEMEX, como persona moral está obligada al pago de cuatro derechos saber:

- a) Derecho sobre la extracción de petróleo;
- b) Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo;
- c) Derecho adicional sobre la extracción de petróleo; y el
- d) Derecho sobre hidrocarburos.

²² Idem. www.altavista.com.mx. Pág. Web: Ingresos.

2.1.18. APROVECHAMIENTOS

El artículo 3º, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación establece:

Son Aprovechamientos.- los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación estatal.

Petróleos Mexicanos, está obligado al pago del pago del Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

2.1.19. PRODUCTOS

El artículo 3º tercer párrafo, del mismo Código Tributario dice:

Son productos. Las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

2.1.20. EGRESOS

Los egresos.- "Son los desembolsos o salidas de dinero, aun cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias. En contabilidad fiscal son los pagos que se hacen con cargo al presupuesto de egresos." ²³

Representan los gastos realizados, al desempeñar cualquier tipo de actividad, que lleve implícito la actividad comercial, los cuales pueden o no afectar las ganancias obtenidas.

²³ BARANDIARÁN, Rafael. Op. Cit. Pág. 53.

2.1.21. PRESUPUESTO DE EGRESOS

El presupuesto de egresos.- Es el documento en el cual se estiman los gastos públicos que ejercerá el Gobierno Central durante un período y tiempo determinado, y constituye junto con la Ley de Ingresos, la parte más importante de la economía del sector público.

2.1.22. SUPERÁVIT

El superávit.- Corresponde al exceso de los ingresos sobre los egresos, o también la diferencia entre el capital contable y el social. El superávit figura en el Balance dentro del grupo de capital, por tratarse de utilidades retenidas en un negocio, y es una cuenta de saldo acreedor. Al superávit se le llama con frecuencia: utilidades por repartir.

2.1.23. GANANCIA

<u>Ganancia</u>.- "Es la diferencia entre los ingresos totales de una empresa y sus costos totales, cuando los primeros excedan a los últimos, incluyendo como costos, los costos alternativos de todos los recursos usados"²⁴

En otras palabras las ganancias económicas son un superávit puro, o un exceso de los ingresos totales sobre todos los costos de producción en que ha incurrido la empresa.

2.1.24. PÈRDIDA

<u>Pérdida</u>.- "Es la diferencia entre los costos totales de una empresa y sus ingresos totales, cuando estos últimos son inferiores a aquéllos." ²⁵

Es decir, al hablar de pérdidas económicas, se está en presencia de un déficit puro, o un exceso de los costos de producción sobre los ingresos totales en que ha percibido la empresa.

²⁴ LEFTWICH, H., Richard, <u>Sistemas de Precios y Asignación de Recursos</u>, Cuarta, Edición, Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México, 1987, Pág. 312.
²⁵ Ibidem, Pág. 317.

2.1.25. DÉFICIT

<u>Déficit.</u>- Es la diferencia que resulta de restar el activo del pasivo de un negocio, cuando el importe del último es superior al primero; y cuando se trata de un país, la diferencia entre las exportaciones e importaciones. En otras palabras, el déficit es el agotamiento parcial o total de la equidad básica del capital, o bien del excedente que resulta en contra de una persona o país al comparar lo que tienen y lo que debe, o bien lo que vende y lo que compra.

2.1.25.1. DÉFICIT PRESUPUESTAL

<u>Déficit presupuestal</u>.- Es la situación financiera o resultado en el cual se incurre, cuando los egresos corrientes y de capital son mayores que los ingresos corrientes y de capital en un mismo período. Es un medio para promover la expansión económica, pero que implica a la vez un endeudamiento interno y externo.

2.1.26. ACTIVO

Activo.- Es el término contable con el cual se designan los valores que posee una persona, asociación o empresa. Son los recursos que son la base directa o indirecta de las actividades desarrolladas dentro de una empresa.

Asimismo tenemos, que "representa los bienes propiedad de la compañía, o sobre los cuales tiene derechos de propiedad. Por ejemplo, el activo de la compañía podrá incluir el dinero depositado en el banco, los terrenos, los edificios y cosas intangibles como los derechos de patente y el valor de los derechos de autor y marcas registradas"²⁶

2.1.16.1. ACTIVOS CIRCULANTES

Los activos circulantes.- Son las propiedades de rápida realización o venta; incluyen: efectivo, cuentas por cobrar y cuentas en caja.

²⁶ LEROY MILLER, Roger. Macroeconomía Moderna. Cuarta Edición. Editorial Harla. México.1986. Pág. 135.

2.1.26.2. ACTIVOS CONGELADOS

Los activos circulantes.- Están constituidos por partidas que alguna vez formaron parte del activo circulante, es decir, de rápida realización o venta, pero que debido a diversas causas dejaron de ser fácilmente realizables.

2.1.26.3. ACTIVOS CORRIENTES

Los activos corrientes.- Son los activos normalmente convertibles en efectivo en un plazo máximo de un año, su manejo incluye: Efectivo y valores negociables, cuentas por cobrar e inventarios, así como el manejo de las obligaciones. Su determinación involucra decisiones fundamentales con respecto a la liquidez de la empresa.

2.1.26.4. ACTIVOS DE REALIZACIÓN INMEDIATA

Los activos de realización inmediata.- Son aquellos activos que pueden ser fácilmente convertidos en efectivo tales como: cuentas por cobrar, inversiones negociables a corto plazo y con disponibilidad en caja y bancos.

2.1.26.5. ACTIVOS DIFERIDOS

<u>Activos diferidos</u>.- Son aquellos que constituyen una parte de los gastos, que es aplicable a ejercicios o períodos posteriores a la fecha de un Balance General.

2.1.26.6. ACTIVOS FIJOS

Activos fijos.- Son los bienes físicos duraderos empleados en la producción de mercancías y en la prestación de servicios.

2.1.27. PASIVO

<u>Pasivo</u>.- Es la totalidad de las deudas que recaen sobre el patrimonio de una persona física o moral.

2.1.27.1. PASIVOS CIRCULANTES

<u>Pasivos circulantes.</u>- Son débitos de financiamiento o préstamos obtenidos a corto plazo por la adquisición de mercancias, materias primas o servicios.

2.1.27.2. PASIVOS CONTINGENTES

<u>Pasivos contingentes.</u>- Son las operaciones que se llevan a efecto, corriendo el riesgo de que puedan resultar contrarias a los intereses de la empresa; dan nacimiento al pasivo contingente, el cual debe figurar en el Balance haciendo constar que no se trata de un pasivo real. Cuando se llegue a la situación indeseable, que obligue a reconocer una obligación monetaria, el pasivo contingente se convertirá en un pasivo real. Este pasivo eventual se puede presentar deduciéndolo de las cuentas del activo, como una reserva del pasivo, o en cuentas de orden.

2.1.27.3. PASIVOS DEVENGADOS y ACUMULADOS

<u>Pasivos devengados y acumulados</u>.- Forman parte de este pasivo los intereses devengados sobre los créditos y que aún no se vence su fecha de pago. Cuando estos interese se acumulan a los créditos o se retienen para ser pagados junto con el principal a la fecha del vencimiento del préstamo, adquieren el nombre de pasivos acumulados.

2.1.27.4. PASIVOS FIJOS

<u>Pasivos fijos.</u>- "Están constituidos por préstamos recibidos a largo plazo, por lo que son deudas financieras o débitos de financiamiento."²⁷

Representan las deudas contraídas, por las personas físicas o morales, que por lo regular, son por préstamos a largo plazo.

²⁷ Ibidem. Pågs. 106-107.

2.1.28. SUBSIDIO

<u>Subsidio</u>.- "Transferencia hacia una industria que le permite reducir sus costos finales de producción o incrementar sus ingresos. Cuando se subsidia a una industria para que exporte, constituye una práctica desleal."²⁸

Son entradas de dinero que percibe una empresa o industria, que le permiten incrementan sus ganancias, y/o reducir sus costos de producción.

2.1.29. BALANZA DE PAGOS.

Balanza de pagos.- "Es la contabilidad de las relaciones de México con el Exterior." 29

Es decir, la balanza de pagos es el equivalente de las cuentas consolidadas, (el Sistema de Cuentas Nacionales) para el caso del comercio y las transferencias con otros países.

En otras palabras, es el registro estadístico, sistemático y contable de todas las transacciones económicas de un país con el resto del mundo durante un año determinado.

2.1.30. BALANZA COMERCIAL

<u>Balanza comercial.</u>- "Es aquella que enumera y cuantifica el valor monetario de la totalidad de las compras y las ventas únicamente por las mercancías que un país intercambió con el exterior. Dicha evaluación se refiere siempre a un período determinado, generalmente de un año."

²⁸ SCHETTINO, Macario. <u>Economia Internacional</u>. Grupo Editorial Iberoamérica, S.A de C.V. México. 1995. Pág. 96.

 ²⁹ Ibidem. Pág. 150.
 ³⁰ TORRES GAYTÁN, Ricardo. <u>Teoria del Comercio Internacional.</u> Vigésima Primera Edición. Siglo veintiuno Editores, S.A de C.V. México. 1998. Pág. 206.

Se refiere al análisis que determina el número y el valor total de las compras y ventas que un país realiza o intercambia con otro, que por lo regular se realizan en un año determinado.

2.1.31, INGRESO AGREGADO

Ingreso agregado.- Es la suma de todo ingreso ganado por los oferentes de recursos en una economía durante un período determinado.

2.1.32. GASTO AGREGADO

Gasto agregado.- "Erogaciones totales en gastos y servicios finales, durante un tiempo determinado"31

Se refiere a los gastos totales finales, realizados en un tiempo determinado.

2.1.33. CUENTA CORRIENTE

Cuenta corriente.- "Parte de la Balanza de Pagos en la que se consideran únicamente movimientos de mercancías o servicios."32

Es la cuenta que incluye el comercio en bienes y servicios, recibos de ingreso y pagos sobre inversiones extranjeras y transferencias unilaterales.

2.1.34. CUENTA DE CAPITAL

Cuenta de capital.- Parte de la Balanza de Pagos en la que se consideran únicamente movimientos de divisas

Se puede decir, que es aquella que muestra el cambio en los activos de un país en exterior y en los activos de extranjeros en el país, diferentes de los activos de reservas oficiales.

³¹ MCEACHERN, William A. Macroeconomía. International Thomson Editores. México. 1998. Pág. 388. 32 Ibidem. Pág. 155.

2.1.35. COSTOS DE PRODUCCIÓN

Costos de producción.- "Consisten en las obligaciones tanto explícitas como implícitas para con los dueños de los recursos"33

Es decir, los costos de producción en que ha incurrido la empresa, se refieren a los gastos realizados para obtener y conservar los recursos en el empleo de la empresa; por lo general, estos gastos, incluyen sólo las obligaciones explícitas, y por tanto, los costos de producción, difieren de los gastos contables de la empresa, pues estos serán mayores que éstos.

Además, los costos de producción en una empresa, dependen principalmente de los valores de los recursos que usa la empresa, es decir. sus precios y de la tecnología de que se dispone para combinar los recursos con el fin de obtener la producción.

2.1.35.1. COSTOS DE PRODUCCIÓN EXPLÍCITOS

Costos de producción explícitos.- "Son los costos de recursos alquilados o comprados por una empresa, para ser utilizados en su proceso de producción".34

Consisten principalmente en pagos explícitos por recursos comprados o alquilados directamente por la empresa. Entre algunos ejemplos tenemos: la nómina de la empresa, los pagos por materias primas y bienes intermedios, los pagos por gastos indirectos de varios tipos y los costos cargados contra fondos de amortización y reservas para depreciación.

2.1.35.2. COSTOS DE PRODUCCIÓN IMPLÍCITOS

Costos de producción implícitos.- Son los costos de recursos que son propiedad de la empresa y que ésta utiliza en el proceso de producción.

LEFTWICH, H., Richard, Op. Cit. Pág. 263.
 Ibidem, Pág. 262.

En otras palabras, son los costos de los recursos propios y utilizados por la empresa que con frecuencia no se toman en cuenta al calcular los gastos de la compañía, como por ejemplo: el rendimiento para los dueños de una empresa sobre su inversión en plantas, equipos e inventario.

2.1.36. ARANCEL AD VALOREM

Arancel ad valorem.- Es el arancel expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado.

2.1.36.1. ARANCEL NOMINAL

Arancel nominal.- "Es el arancel expresado como porcentaje del valor del bien transado".35

2.1.37, TASA DE CAMBIO

Tasa de cambio.- Precio en moneda nacional de la moneda extranjera.

Es decir, es el precio de la divisa de un país medido en términos de la de otro país.

2.1.38. TASA DE CAMBIO SPOT

Tasa de cambio spot.- "Es la tasa de cambio en transacciones de divisas; el pago o recibo de éstas ha sido acordado en un término de dos días laborales a partir de la transacción"36

Se refiere al valor de cambio, en oportunidades de venta y compra de divisas.

2.1.39. EXPROPIAR

Expropiar.- Consiste en desposeer a alguien de su propiedad, según unas formas legales y con indemnización.

6 Ibidem. Pág. 173.

³⁵ PH. D., Dominick Salvatore. <u>Economía Internacional</u>. Cuarta Edición. Editorial McGraw Hill. Colombia, 1998, Pág. 130.

Es decir, consiste que en un momento y tiempo determinado, un bien inmueble deja de pertenecer a un particular, y la propiedad y posesión pasa al dominio del Estado, siempre y cuando se cumplan los términos establecidos y se le otorgue al particular una justa indemnización.

2.1.40. NACIONALIZAR

<u>Nacionalizar</u>.- Hacer que determinados bienes o industriales privadas pasen a manos del Estado.

La nacionalización consiste en que determinados que pertenecen al sector privado, se trasladen al dominio del sector público.

2.2. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA TÉCNICA

2.2.1 PETRÓLEO

Como ya se mencionó anteriormente en el Capítulo I, el <u>Petróleo</u>.- Es un compuesto químico de hidrocarburos, formado principalmente por la combinación del carbono en una porción del 70 a 86% e hidrógeno de 10 a 14%.

Asimismo, se puede definir como "una mezcla de hidrocarburos; en estado natural, es un líquido viscoso de color café oscuro". 37

2.2.1.1 PETRÓLEO CRUDO

Petróleo crudo.- Es aquel que excluye la producción de condensados y la de líquidos del gas natural obtenidos en plantas de extracción de licuables. El petróleo crudo producido se considera pesado o ligero.

³⁷ INFANTE COSIO, Hilda Victoria. <u>Biología 2.</u> Editorial Santillana. México.1997. Pág.14.

2.2.1.2 PETRÓLEO PESADO

<u>Petróleo pesado</u>.- Es el petróleo crudo que tiene una densidad igual o inferior a 27°. Y la mayor parte de este tipo de petróleo, se encuentra localizado en yacimientos de la Sonda de Campeche.

2.2.1.3 PETRÓLEO LIGERO

Petróleo ligero.- Es el petróleo crudo con una densidad superior a 27º y hasta 38º, y también la mayor parte de producción de este tipo de petróleo crudo proviene de la Sonda de Campeche.

2.2.2 HIDROCARBUROS

<u>Hidrocarburos</u>.- "Son compuestos muy sencillos, que están formados por átomos de hidrógeno y carbono, de ahí proviene su nombre: carburos de hidrógeno, ya que el hidrógeno es positivo y el carbono funciona como negativo." ³⁸

Es decir, son sustancias, cuya composición está estructurada principalmente por átomos de carbono y átomos de hidrógeno.

Entre los diferentes tipos de hidrocarburos que tenemos actualmente, se encentran los que se mencionan a continuación:

2.2.2.1 METANO

Metano. - Hidrocarburo que está formado por un átomo de carbono y cuatro átomos de hidrógeno.

2.2.2.2 ETANO

<u>Etano</u>.- Hidrocarburo formado por dos átomos de hidrógeno y seis átomos de hidrógeno.

³⁸ CABRERA LEÓN, Ricardo. <u>Química 2</u>. Editorial Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A. México 1996. Pág. 111.

2.2.2.3 PROPANO

<u>Propano</u>.- Hidrocarburo formado por tres átomos de hidrógeno y ocho átomos de hidrógeno.

2.2.2.4 BUTANO

<u>Butano</u>.- Hidrocarburo formado por cuatro átomos de hidrógeno y diez átomos de hidrógeno.

2.2.2.5 PENTANO

<u>Pentano</u>.- Hidrocarburo formado por cinco átomos de hidrógeno y doce átomos de hidrógeno.

2.2.2.6 HEXANO

<u>Hexano</u>.- Hidrocarburo formado por seis átomos de hidrógeno y catorce átomos de hidrógeno.

2.2.2.7 HEPTANO

<u>Heptano</u>.- Hidrocarburo formado por siete átomos de hidrógeno y dieciséis átomos de hidrógeno.

2.2.3 GASOLINA

Gasolina.- Es un hidrocarburo formado principalmente por octano, el cual está contaminado con azufre (la gasolina se extrae de la destilación fraccionada del petróleo, el cual como combustible fósil tienen en su composición al azufre).

2.2.3.1 OCTANO

Octano.- Es el nombre del hidrocarburo, que contiene 8 átomos de carbono y 18 átomos de hidrógeno, el cual, es el constituyente principal de las gasolinas.

2.2.4 DISOLVENTES

<u>Disolventes</u>.- "Son generalmente líquidos que penetran y dividen las moléculas de un cuerpo sólido." ³⁹

Es decir, son sustancias líquidas que se incorporan y dividen la estructura atómica de los cuerpos sólidos.

Con dichos conceptos en listados se concluye este Segundo Capítulo, para dar inicio Capítulo III, que lleva por título: "Marco Jurídico y Normativo de la Paraestatal PETRÓLEOS MEXICANOS".

En el cual se analizarán las leyes más importantes que se relacionan con la investigación del presente trabajo de investigación.

³⁹ ALQUICIRA GALVÁN, Rebeca. <u>Química 3</u>. Corporación Editorial MAC, S.A de C.V. México. 1997. Págs. 100-101.

CAPÍTULO III: "MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO DE LA PARAESTATAL PETRÓLEOS MEXICANOS"

En este Tercer Capitulo, se estudiarán y se analizarán los artículos de las Leyes y Normas más importantes que regulan la industria petrolera. Cabe mencionar que éste es uno de los capítulos más importantes dentro del presente trabajo; ya que para empezar, se verá textualmente cada uno de los artículos que están relacionados con el tema en estudio, y enseguida se indicará la explicación de cada uno de los mismos.

Es importante destacar que este capítulo inicia, su análisis, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de ser la Ley Suprema en nuestro estado de derecho.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1.1. ARTÍCULO 27.

Artículo 27.- "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tienen el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograra el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana(...)

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o

sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos formados por la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos(...)

(...)Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva(...)"

Este artículo contempla varios aspectos importantes, por un lado, manifiesta que el estado podrá ejercer la propiedad de todos los límites de la nación, sean terrestres o acuáticos, y al ejercer esta propiedad, el Estado está facultado para crear la propiedad privada, al transmitir dichos derechos a los particulares, además señala que la Nación, tiene todo el derecho de disponer de todos los recurso naturales del territorio nacional, de todo los yacimientos de todo tipo de minerales, así como de petróleo y de todo sus derivados.

Por otro lado afirma que las expropiaciones sólo podrán hacerse por necesidad pública mediante pago de la indemnización correspondiente y además en la expropiación y administración de petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos c gaseosos o minerales radioactivos, el Estado no otorgará ningún tipo de concesiones ni de contratos y se desconocerán los que en su caso se hayan otorgado, ya que en términos de Ley, el Estado únicamente explotará y administrará los mismos.

3 1 2 ARTICULO 25

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su regimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los indivíduos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan ai desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan."

Este numeral enfatiza la gran participación del Estado en el desarrollo de la economía, ya que de su participación depende el fortalecimiento de la Soberanía de la Nación.

Además manifiesta que a través de la planeación, la conducción y el fomento del crecimiento económico del país, así como del empleo y de una distribución equitativa de la riqueza entre todas las personas, se garantizará el pleno uso de los derechos que le otorga nuestra Carta Magna a los ciudadanos.

Asimismo, se indica que el Estado tendrá también a su cargo de manera exclusiva, el manejo de las áreas estratégicas como son: correos, telégrafos

y radiotelegrafía, y muy en especial el manejo del petróleo, de los hidrocarburos, de la petroquímica básica, minerales radioactivos, así como cualquier otra actividad que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

3.1.3. ARTÍCULO 28.

Artículo 28.- (...) "No constituirá monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas:(...) petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear(...)".

En este artículo se señala que el Estado ejercerá de manera exclusiva el dominio de las actividades estratégicas que benefician el sector económico del país, tales como: todo lo concerniente al petróleo, y sus derivados, la petroquímica básica, los minerales radioactivos, y que el ejercicio de este dominio no se considerarán monopolios, pues estos van en contra de nuestra Carta Magna, ya que el Estado a través del dominio directo de las actividades anteriormente citadas, fomentarán el desarrollo, mejoría y el bienestar económico de toda la Nación, por lo que únicamente el Estado, estará a cargo de tales actividades estratégicas.

3.1.4 ARTÍCULO 73.

Artículo 73. "El Congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzca un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los

que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República(...). Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la Ley correspondiente(...).

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería(...)

XXIXA. Para establecer, contribuciones:

2º Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27.

5° Especiales sobre:

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo(...)"

Con la autorización del Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal puede contratar empréstitos para el beneficio de la Nación. Es decir, el Congreso para cubrir el presupuesto del país puede: Imponer contribuciones, autorizar al Jefe del Ejecutivo, para que éste celebre empréstitos para el beneficio de la Nación, y para llevar a cabo obras que produzcan un incremento en los ingresos públicos. Otra de las funciones importantes del Congreso es legislar sobre los hidrocarburos y minería en toda la República Mexicana.

Por lo que se refiere al establecimiento de las contribuciones, aprovechamientos y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27 Constitucional, el Estado otorgará concesiones a los particulares. Estos podrán explotar y administrar los recursos naturales de acuerdo a lo que especifique la ley correspondiente. Por ejemplo, sí se otorgan concesiones para explotar yacimientos minerales,

electricidad y la producción de petroquímicos, pero no se dan concesiones en la explotación y administración del petróleo.

Otra facultad del Congreso, es gravar con impuestos especiales la gasolina y otros derivados del petróleo.

Cada mes sufre un incremento ligero la gasolina y el diesel; al año es un incremento aproximado del 5%.

3.1.5 ARTÍCULO 74.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83(...)"

Este numeral estudia que entre otras facultades exclusivas que tendrá la Cámara de Diputados, serán las de en primer lugar, discutir y aprobar cada año el presupuesto de egresos de la Federación y en segundo lugar, revisar detalladamente la cuanta pública del año inmediato anterior.

Asimismo, señala que el Poder Ejecutivo Federal, le entregará a esta Cámara la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto del presupuesto de egresos, ambos de la Federación.

Como se puede observar este numeral es muy importante, en el sentido de que el presupuesto de egresos de la Federación anualmente, le otorga a Petróleos Mexicanos un "presupuesto" para que pueda llevar a cabo su función pública.

Además, la Ley de Ingresos de la Federación calculará los ingresos que aportará PEMEX al Gobierno Federal, a través del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Este artículo es muy importante, en el sentido de que el Presupuesto de Egresos de la Federación, cada año le otorga a Petróleos Mexicanos un presupuesto para que pueda llevar acabo su función pública.

3.1.6. ARTÍCULO 90.

Artículo 90. "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."

Ahora bien, este artículo, estudia la integración de la administración pública federal, la cual se dividirá en centralizada y descentralizada o paraestatal, así como las bases por las que se regirá la creación de las mismas y la importante participación del Poder Ejecutivo Federal para su óptimo desarrollo y funcionamiento.

En este sentido, se observa que Petróleos Mexicanos, pertenece a las empresas descentralizadas o paraestatales, ya que algunas de sus principales características son:

- a) Tiene personalidad juridica y patrimonio propios;
- b) Se rige por sus propios normas y reglamentos;
- c) Es una entidad creada por Decreto del Congreso Presidencial.

3.2. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.

3.2.1. ARTÍCULO 3º.

Artículo 3." La industria petrolera abarca:

- 1. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;
- II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, sí como el transporte y el almacenamiento indispensable y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y
- III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:
- 1. Etano;
- 2. Propano:
- 3. Butanos;
- 4. Pentanos;
- Hexano:
- 6. Heptano;
- 7. Materia prima para negro de humo:
- 8. Naftas; y
- 9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenido de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesas industriales petroquímicos."

En este punto se estudia que la industria petrolera está integrada por la exploración, explotación, transporte, distribución y ventas de primera mano

del petróleo y del gas; así como los productos que se obtengan de su refinación

A este respecto, mencionamos por ejemplo, que la exploración y demás actividades que se ven involucradas en el aprovechamiento del petróleo crudo, en México, están localizadas principalmente en el noroeste y sureste del país, así como en el Golfo de México.

Asimismo la refinación del petróleo, considera su transformación en combustibles de uso automotriz e industrial, tales como la gasolina, turbosina, diesel, combustoleo y gas licuado, así como para uso doméstico.

3.2.2. ARTÍCULO 4º.

Artículo 4°. "La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3°, que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Salvo lo dispuesto en el artículo 3º, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3º de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos

Subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.

Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley."

Este artículo expresa que la Nación en todo momento podrá Ilevar a cabo la exploración y explotación del petróleo, hidrocarburos y sus demás derivados, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus cuatro organismos subsidiarios, como son: PEMEX Exploración y Producción, PEMEX Refinación, PEMEX Gas y Petroquímica Básica y PEMEX Petroquímica; con excepción del transporte, el almacenamiento, la construcción, la operación y la distribución de gas y ductos, el cual podrá llevarse a cabo con la autorización correspondiente, por el sector público o privado, según convenga a los intereses de la propia Nación.

3.2.3 ARTÍCULO 6º

Artículo 6°. "Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones."

Establece que PEMEX y sus Organismos Subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales, todo tipo de contratos según convenga a sus intereses, y en ningún caso, por concepto de sus servicios o trabajos, podrán recibir ninguna participación en los resultados de las explotaciones realizadas, asimismo el pago que deba efectuarse por la realización de dichos contratos, sin importar su naturaleza se realizará en efectivo.

3.2.4, ARTÍCULO 7°.

Articulo 7º. "El reconocimiento y la exploración superficial de los terrenos para investigar sus posibilidades petroliferas, requerirán únicamente permiso Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando los terrenos sean particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energia, ovendo a las partes. concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje".

Establece que la Secretaría de Energía será la facultada para otorgar los permisos correspondientes, para explorar posibles terrenos petrolíferos. Si en determinado momento, el dueño o propietario está en desacuerdo, con dicha exploración, la misma Secretaría también está facultada para conceder el permiso correspondiente, con el reconocimiento y compromiso que realice PEMEX de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales lleve a cabo

3.3. DECRETO QUE CREA LA INSTITUCIÓN PETRÓLEOS MEXICANOS.

3.3.1 ARTÍCULO 10.

Artículo 10. Se crea una Institución pública que se denominará "Petróleos Mexicanos".

Este articulo, le confiere a PEMEX, la característica de ser una institución pública; pues es la única en el país, encargada de la exploración, explotación, refinación, distribución y comercialización del petróleo y de todos sus derivados.

Ya que estás son las principales actividades y servicios que realiza en beneficio del país y de toda la sociedad.

3.3.2. ARTÍCULO 20.

Artículo 20. "El objeto de la organización a que se contrae el artículo anterior será encargarse del manejo de los bienes muebles e inmuebles que por Decreto de 18 de marzo de 1938, se expropiaron a diversas empresas petroleras. Al efecto, gozará de las atribuciones necesarias para llevar adelante su objeto, pudiendo efectuar todas las operaciones relacionadas con las industria petrolera, como exploración, explotación, refinación y almacenamiento. Podrá también efectuar las operaciones de distribución de los productos relativos, salvo lo que establezcan las disposiciones que sobre el particular se dicten, tendrá facultades para celebrar los contratos y actos jurídicos que se requieran en el cumplimiento de sus fines."

En este numeral se analiza que el objeto que llevará a cabo Petróleos Mexicanos, será el de manejar y administrar adecuadamente los bienes inmuebles e inmuebles que por Decreto del Presidente Constitucional Lázaro Cárdenas del Rio, expropió, con el fin de explorar, explotar, refinar, distribuir y comercializar el petróleo y todos sus derivados, para contribuir con el desarrollo económico y energético del país.

Es decir, PEMEX, es la única institución pública, en el territorio nacional, facultada para llevar a acabo la explotación y explotación de la riqueza petrolera en el país, para beneficiar a todo el territorio nacional, y por que no decirlo, beneficiar a la economía nacional e internacional.

3.3.3. ARTÍCULO 30.

Artículo 30. "Petróleos Mexicanos tendrá personalidad jurídica integrándose su patrimonio con los bienes mencionados en el artículo que precede y con los demás que en lo sucesivo adquiera para fines de la industria petrolera."

PEMEX, es una empresa pública-paraestatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dicho patrimonio se integrará primeramente con todas las empresas extranjeras que se expropiaron por decreto, presidencial de fecha 18 de marzo de 1938, y en segundo lugar, con todos los bienes que adquiera posteriormente, para la óptima realización de sus funciones.

3.3.4. ARTÍCULO 70.

Artículo 70. "El presupuesto anual de gastos de la institución, después de ser aprobado por el Consejo deberá ser sometido al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación. Anualmente se formulará un balance que por el mismo conducto se elevará al Ejecutivo Federal para la revisión y glosa de las cuentas respectivas."

Trata lo relativo al presupuesto anual de gastos de Petróleos Mexicanos el cual en primer lugar, debe ser aprobado por el Consejo de Administración de PEMEX, en segundo lugar, este deberá ser revisado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación y en tercer lugar, será presentado al Presidente de la República, y éste a su vez, lo presentará al Congreso de la Unión para su aprobación.

Las operaciones mencionadas se llevarán a cabo cada año para la revisión y glosa de cuentas respectivas.

3.3.5. ARTÍCULO 80.

Artículo 80. "Los rendimientos liquidos que se obtuvieren por Petróleos Mexicanos, se pondrán a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma que esta dependencia del Ejecutivo Federal acuerde."

Se refiere a las utilidades netas de PEMEX, las cuales se pondrán a disposición de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ya que esta Secretaría será la encargada de entre otras actividades, llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Calcular y proyectar todos los ingresos de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las Entidades Paraestatales, (PEMEX, se encuentra clasificada, dentro de estas últimas);
- b) Cobrar impuestos y;
- c) Calcular y proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la Administración pública paraestatal.

3.4. LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

3.4.1. ARTÍCULO 2º.

Artículo 2º. "Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo."

Este artículo reitera que PEMEX, al ser creado por Decreto del Poder Ejecutivo, es un organismo descentralizado, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio será en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo en la especie el de Marina Nacional Número 329, Colonia Huasteca, Código Postal 11311, México, Distrito Federal. Y su objeto será llevar a cabo la conducción y administración de todas las actividades que abarca la industria petrolera, tales como, la exploración, refinación, el transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del

petróleo, del gas natural, así como los productos que se obtienen de la refinación de los mismos y que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

3.4.2. ARTÍCULO 3º.

Artículo 3º. "Se crean los siguientes Organismos Descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:

- I. PEMEX-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;
- II. PEMEX-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;
- III. PEMEX-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y
- IV. PEMEX-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a PEMEX-Exploración y Producción, PEMEX-Refinación y PEMEX-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos Organismos.

Petróleos Mexicanos y los Organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Dichos Organismos tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley."

Este artículo, enfatiza que la Industria Petróleos Mexicanos, se integrará por cuatro Organismos Subsidiarios, siendo los siguientes: PEMFX-Exploración y Producción, PEMEX-Refinación, PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y PEMEX-Petroquímica, los cuales serán de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

PEMEX Exploración y Producción, se encargará de la exploración y aprovechamiento de las reservas del petróleo crudo y gas natural, localizadas principalmente en el noroeste y sureste del país y en la costa del Golfo de México.

PEMEX Refinación, llevará a cabo la transformación del petróleo crudo en combustibles de uso automotriz, uso doméstico y uso industrial, como la gasolina, turbosina, diesel, combustoleo y gas licuado, así como la distribución y comercialización de la mayoría de estos productos en el territorio nacional.

PEMEX Gas y Petroquímica Básica, realizará el procesamiento del gas natural, el transporte, la distribución y la comercialización del gas natural y del gas licuado, así como de diferentes productos petroquímicos básicos.

Finalmente, PEMEX Petroquímica, se encargará de la producción y comercialización de materias primas petroquímicas derivadas de diferentes hidrocarburos.

3.4.3. ARTÍCULO 4º

Artículo 4º. "Petróleos Mexicanos y sus Organismos Descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de

crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables."

Hace referencia a que cada uno de los cuatro Organismos Subsidiarios de PEMEX, podrá realizar todo tipo de contratos, convenios y actos con personas físicas o morales, siempre y cuando Petróleos Mexicanos, tenga la exclusividad y absoluto control sobre el petróleo y demás hidrocarburos y no dar ninguna participación de las ganancias netas que se obtengan con la celebración de dichos convenios, contratos, o por la suscripción de títulos de crédito.

3.4.4. ARTÍCULO 5°.

Artículo 5°. "El patrimonio de Petróleos Mexicanos y el de cada uno de los Organismos Subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o que se les asigne o adjudiquen; los que adquieran por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen; los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulan anualmente y que apruebe el Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos. La consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos."

Se refiere a que el patrimonio de PEMEX y de sus cuatro Organismos Subsidiarios, siendo: PEMEX- Exploración y Producción, PEMEX-Refinación, PEMEX-Petroquímica y PEMEX-Gas y Petroquímica Básica, se integrará,

por los bienes que hayan obtenido desde el Decreto de su creación, por la expropiación de diversas empresas extranjeras petroleras, así como de todos los derechos, bienes, rendimientos, donaciones y utilidades que se le sean asignados o que se adjudiquen, así como de cualquier otro tipo de concepto.

Asimismo, PEMEX y sus Organismos Subsidiarios son solidarios o responderán mancomunadamente por el pago de obligaciones nacionales o internacionales que contraigan.

3.4.5. ARTÍCULO 6º.

Artículo 6º. "Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano Superior de Gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los Organismos. El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal."

La máxima Autoridad en PEMEX será el Director General, el cual será nombrado por el Jefe del Poder Ejecutivo, asimismo, Petróleos Mexicanos, será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, el cual tendrá el carácter del Órgano Superior de Gobierno de la industria petrolera, y el cual no alterará la autonomía de los Organismos Subsidiarios: PEMEX-Exploración y Producción, PEMEX-Refinación, PEMEX-Petroquímica y PEMEX-Gas y Petroquímica Básica.

3.4.6. ARTÍCULO 7º.

Artículo 7°. "El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de once miembros propietarios, a saber:

Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho Sindicato y Trabajadores de Planta de Petróleos Mexicanos.

El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.

Para cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios."

Este artículo se refiere al número de funcionarios que integrarán el Consejo de Administración de PEMEX, los cuales serán un total de once miembros, con sus respectivos suplentes, seis de ellos deberán ser trabajadores de planta de PEMEX, y los nombrará el Poder Ejecutivo Federal, y los otros cinco, que serán los representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, deberán ser miembros activos de dicho sindicato.

Y cada uno de los suplentes deberá reunir los mismos requisitos de los miembros titulares o propietarios.

3.4.7. ARTÍCULO 13.

Articulo 13. "Quedan además reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:

- I. Elaborar, con la participación de los Organismos Subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración;
- II. Formular los programas financieros de la industria; definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta y administrar los servicios comunes a los mismos;
- III. En los términos del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal de Trabajo, convenir

con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los Organismos;

IV. Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la industria;

V. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables."

Establece las facultades del Director General de Petróleos Mexicanos tales como: formular y elaborar, la planeación estratégica, los programas financieros de la industria petrolera, fijar las bases de coordinación, planeación, control y desempeño de los cuatro Organismos Subsidiarios, así como también regular las relaciones laborales de PEMEX y de sus Organismos Subsidiarios, a través de la expedición del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, así como en los términos del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal de Trabajo, con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo.

3.4.8. ARTÍCULO 15.

Artículo 15. "El órgano de Vigilancia de cada uno de los Organismos Descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaria de Contraloría General de la Federación, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los órganos internos de control de los Organismos Subsidiarios, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes."

Cada uno de los Organismos Subsidiarios de PEMEX, es decir, PEMEX-Exploración y Producción, PEMEX-Refinación, PEMEX-Petroquímica y PEMEX-Gas y Petroquímica Básica tendrá un Órgano de Vigilancia, el cual, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, los cuales serán designados por la Secretaría de Contraloría General de la Federación, (actualmente es la Secretaría de la Función Pública), que coordinará las actividades de los órganos internos de control de dichos Organismos, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes.

3.5. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

3.5.1. ARTÍCULO 1º.

Artículo 1º. "La presente Ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, Las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal"

Se refiere a la organización de la administración pública federal, la cual será centralizada y paraestatal y este caso PETRÓLEOS MEXICANOS, se encuentra en la organización paraestatal, ya que:

- a) Fue creado por Decreto Presidencial:
- b) Tiene personalidad y patrimonio propios.

3.5.2 ARTÍCULO 31.

Artículo 31. "A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XI. Cobrar los impuestos contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional (...)".

Este artículo estipula las competencias que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las cuales le corresponden los asuntos que a continuación se indican:

- a) Proyectar y calcular los ingresos y egresos de la Federación del Distrito Federal y Entidades Paraestatales;
- b) Llevar a cabo la deuda pública de la Federación y del Distrito Federal;
- c) Cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales; y
- d) Formular la cuenta anual.

3.5.3 ARTÍCULO 33.

Artículo 33. "A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir La política energética del país;
- II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear, así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;
- III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y

transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;

(...)

VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazo, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

(...)

XI. Llevar el catastro petrolero."

Establece las funciones que le corresponde desempeñar a la Secretaria de Energía, tales como:

- a) La explotación y transformación de los hidrocarburos;
- b) La generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica; así como la política energética del país;
- c) Organizar y conducir las actividades que realiza Petróleos Mexicanos, relacionadas con la explotación y comercialización del petróleo y demás hidrocarburos, que se encuentren en el territorio nacional; y
- d) Llevar a cabo las políticas necesarias para determinar la evolución y desarrollo del sector energético del país.

3.5.4. ARTÍCULO 45.

Artículo 45. "Son Organismos Descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."

Define a los Organismos Descentralizados, creados por Ley, por el Congreso de la Unión, o por Decreto del Ejecutivo Federal, en este caso Petróleos Mexicanos, fue creado por Decreto del Presidente Lázaro Cárdenas (Poder Ejecutivo Federal), de fecha 7 de junio de 1938, y el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y sus principales actividades están

enfocadas a las que corresponden a las aéreas estratégicas del país, como son:

- a) La exploración;
- b) La explotación:
- c) La refinación;
- d) La comercialización del petróleo, gas natural, así como de todos sus derivados.

3.6. LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

3.6.1. ARTÍCULO 11.

Artículo 11. "Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública"

Se refiere a la total libertad de que gozarán las Entidades Paraestatales para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos señalados en sus respectivos programas, por lo que PEMEX y sus cuatro Organismos Subsidiarios, se rigen por sus propios reglamentos, gozan de personalidad jurídica propia y tienen su propio patrimonio.

3.6.2. ARTÍCULO 14.

Artículo 14. "Son Organismos Descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

- II. La prestación de un servicio público o social;
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social."

Se refiere a que las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituyen las Empresas Paraestatales u Organismos Descentralizados, y entre sus funciones se encuentran:

En el caso concreto, PEMEX, realiza lo siguiente:

- a) Se encarga de llevar a cabo las actividades correspondientes a las áreas estratégicas, tales como la exploración y explotación del petróleo y de sus demás derivados:
- b) Realiza las siguientes actividades y servicios sociales: exploración, refinación, almacenamiento, distribución y comercialización del petróleo, gas natural y demás hidrocarburos; y
- c) Gran parte de sus recursos los destina, al pago de impuestos, derechos y aprovechamientos a la Federación, realiza donativos sociales, construye escuelas, campos deportivos, entre otras actividades y contribuciones sociales.

3.6.3. ARTÍCULO 50.

Artículo 50. "Los presupuestos de la entidad paraestatal se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas."

Este numeral, señala por una parte que las empresas paraestatales, tendrán programas anuales, para su óptima organización, y en segundo lugar, que a partir de dichos programas, se formularán sus respectivos

presupuestos, para llevar a cabo su objeto social, y los cuales se caracterizan por contar con una descripción de todos los propósitos y dispositivos encargados de llevar a cabo su realización.

3.6.4. ARTÍCULO 52.

Artículo 52. "La Entidad Paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable."

Las Entidades Paraestatales recibirán de la Tesorería de la Federación los subsidios y transferencias que sean necesarios, en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales de la Federación.

Asimismo, PEMEX y sus cuatro Organismos Subsidiarios, manejaran y operaran sus propios recursos, los cuales serán manejados por sus propios órganos.

3.6.5. ARTÍCULO 53.

Artículo 53. "Los programas financieros de la Entidad Paraestatal deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo."

Cada uno de los programas financieros de la Entidad Paraestatal deberán manifestar los siguientes elementos:

- a) Los fondos propios;
- b) Cualquier tipo de aportación al capital; y
- c) La solicitud de los créditos que realicen con la banca nacional o internacional.

3.7. LEY DE PLANEACIÓN

3.7.1. ARTÍCULO 15.

Artículo 15."A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:

- I. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia;
- II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación(...) y de las Entidades Paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del plan y los programas(...)".

Este artículo especifica las funciones que le corresponde desempeñar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales participación son las siguientes:

- a) Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las Entidades Paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público; y
- b) Colaborar en la creación del Plan Nacional de Desarrollo, respecto a los asuntos referentes a la política fiscal, financiera y crediticia principalmente.

3.8. LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

3.8.1. ARTÍCULO 15.

Artículo 15. "El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el período de un año a partir del 1º. De enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio presupuesto se señalen."

El Congreso de la Unión aprobará en su caso el presupuesto de egresos de la Federación a iniciativa del Ejecutivo.

En el presente caso, este numeral es importante en el sentido de que el presupuesto de egresos de la Federación, le asigna a PEMEX, determinados recursos para llevar a cabo el desempeño de las actividades estratégicas de la Nación, como son la exploración, refinación, distribución, almacenamiento y comercialización del petróleo, y demás riqueza petrolera del país.

3.9. REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL.

3.9.1. ARTÍCULO 113.

Artículo 113. Las entidades a que se refieren las fracciones VI a VIII del artículo 2º de la ley, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Mensualmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente:
- a) Balance general o estado de situación financiera;
- b) Estado de resultados:
- c) Estado de costos de la producción y ventas;
- d) Estado de origen y aplicación de recursos;

- e) Estado analítico de ingresos;
- f) Estado de detalle del presupuesto de egresos;
- g) Flujo de efectivo;
- h) Informe de gastos-ingresos en divisas;
- i) Resumen del ejercicio presupuestal financiero devengado;
- j) Resumen del ejercicio programático del presupuesto devengado, e
- k) Informe presupuestal del flujo de efectivo;
- II. Bimestralmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente:
- a) Estado del pasivo titulado;
- b) Información sobre el avance de metas, por programas, subprogramas o proyectos en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originaren;
- c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios y aportaciones, autorizados y suministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidad de las erogaciones, así como del destino último de aplicación;
- III. Trimestralmente, dentro de los diez días del mes siguiente, informe sobre el estado de variación del activo fijo, y
- IV. Otra información complementaria que les solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma y plazos que ésta determine. La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación respectiva entidad coordinadora de sector, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que dicha Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la

forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las entidades coordinadoras.

Este numeral, es muy importante, pues señala de manera detallada las obligaciones financieras, a que están sujetas, en este caso, las entidades paraestatales, y como PEMEX es una de ellas, se ve claramente, que deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mensualmente la siguiente información:

- a) El cálculo y su estudio financiero;
- b) El informe sobre el estudio, manejo y destino de los recursos y subsidios obtenidos;
- c) El análisis de los ingresos y egresos;
- d) La situación de los costos de la producción y comercialización:
- e) La situación, obtención y desarrollo de los recursos;
- f) La información detallada referente a los egresos-ingresos en divisas:
- g) El estado de los activos y pasivos;
- h) Flujo de efectivo, así como cualquier tipo de información financiera que le solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.9.2. ARTÍCULO 124.

Artículo 124. "Las entidades a que se refieren las fracciones VI a VIII del artículo 2º de la ley deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la formulación de la cuenta pública, la siguiente información:

- Cada año, a más tardar el dia treinta y uno de marzo:
- i) El Balance general o el estado de la situación financiera:
- j) El Balance general o el estado de situación financiera comparativo;
- k) El Estado de cambio en la situación financiera;
- El Estado de resultados comparativos;
- m) El Estado de detalle del presupuesto de egresos;
- n) El Estado analítico y minucioso de ingresos;
- o) El Estado del pasivo titulado;
- p) El Estado del patrimonio de los cuatro organismos descentralizados y
- q) El Estado de costos de producción:
- II. Información para integrar el apartado de resultados generales;
- III. Información para integrar los estados programáticos, y
- IV. Otra diversa información complementaria que solicite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, por lo que respecta a este artículo, está muy relacionado con el numeral anterior, pero en este caso, la información financiera que se le proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será anual, y la cual es la siguiente:

- a) El análisis de los ingresos obtenidos:
- b) El análisis del presupuesto de egresos proporcionado;

- c) La situación patrimonial de PEMEX Exploración y Producción, PEMEX Refinación, PEMEX Petroquímica y PEMEX Gas y Petroquímica Básica;
- d) El balance de los costos de producción;
- e) El estudio de los activos y pasivos, así como de cualquier tipo de información contable, que le solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.10. LEY DE EXPROPIACIÓN.

3.10.1. ARTÍCULO 10.

Artículo 10. "El precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras."

Establece que el precio que se pagará por las expropiaciones realizadas por el Gobierno, será el equivalente al vaior comercial del bien mueble expropiado, de acuerdo al valor fiscal que esté establecido en las oficinas catastrales de la Federación.

3.10.2. ARTÍCULO 20.

Articulo 20. "La indemnización deberá pagarse dentro del término de un año a partir de la declaratoria de expropiación en moneda nacional, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie."

Este artículo señala, que las indemnizaciones por concepto de expropiación se deberán pagar dentro del término de un año, a partir de la declaración de la misma, la cual podrá ser liquidada de dos formas:

- a) En moneda nacional; o
- b) En especie, pero predominando la primera.

3.11, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.11.1. ARTÍCULO 1º.

Artículo 1º. "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes;
- II. Presten servicios independientes;
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes:
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes. los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley(...)"

PEMEX, de acuerdo a la actividad que realiza, es decir, por la producción y enajenación del petróleo y de sus derivados, así también por la importación de bienes y servicios está obligado al pago de este impuesto Dicho impuesto es de tasa del 15%.

En este caso PEMEX no paga directamente este impuesto, sino que lo traslada de forma expresa y separada a las personas que adquieren los bienes o los gocen temporalmente.

3.12. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

3.12.1. ARTICULO 1º.

Artículo 1º. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley;
- II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley;

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada tien o servicio establece el artículo 2º del mismo.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados, o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales."

Establece los sujetos que están obligados al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en este caso. Petróleos Mexicanos, está obligado a pagar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, ya que enajena en el territorio nacional el petróleo, las gasolinas y el diesel.

3 12.2. ARTÍCULO 2º.

Artículo 2º. Ai valor de 'os actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

(...)

- D) Gasolinas: La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta Ley.
- E) Diesel: La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta Ley.

Por lo que respecta a este artículo, señala la tasa que se aplicará a Petróleos Mexicanos, por la comercialización de gasolinas y Diesel, en el territorio nacional.

3.12.2.1. ARTÍCULO 2-A.

Artículo 2-A. "La tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios conforme a lo siguiente:

- I. El precio de referencia ajustado por calidad, cuando proceda, que se determine para el combustible de que se trate de acuerdo con la fracción VI de este artículo, se adicionará con el costo de manejo y el costo neto de transporte a la agencia de ventas de que se trate en el periodo comprendido del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que calcule la tasa, sin incluir, en este último caso, el impuesto al valor agregado.
- II. Se multiplicará por el factor de 1.0 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos, el monto que se obtenga de adicionar al margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos a los expendios autorizados por el combustible de que se trate en el período citado, los costos netos de transporte del combustible de la agencia de ventas de que se trate al establecimiento del expendedor incurridos durante dicho período, sin incluir, en ambos casos, el impuesto al valor agregado.

III. Se multiplicará por el factor de 0.9091 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el período citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 10%.

Se multiplicará por el factor de 0.8696 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el período citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 15%.

- IV. El monto que resulte conforme a la fracción III de disminuirá con las cantidades obtenidas conforme a las fracciones I y II de este articulo.
- V. La cantidad determinada conforme a la fracción IV se dividirá entre el monto que se obtuvo conforme a la fracción I de este artículo y el resultado se multiplicará por 100. El porcentaje que se obtenga será la tasa aplicable al combustible de que se trate que enajene la agencia correspondiente durante el mes por el que se calcula la tasa.
- VI. El precio de referencia para cada uno de los combustibles a que se refiere la fracción I de este artículo, será el promedio de las cotizaciones del dia 26 del segundo mes anterior al dia 25 de mes inmediato anterior a aquél por el que se calcula la tasa, convertidas a pesos por el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación como sigue:
- a) Gasolinas: el promedio del precio spot de la gasolina regular sin plomo vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.
- b) Diesel para uso automótriz de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de

azufre y 34º API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.

- c) Diesel para uso automotriz y diesel para uso industrial de bajo azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.
- d) Diesel para uso industrial de alto azufre: el promedio del precio spot " fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.
- e) (...)
- f) Diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Golfo: el promedio del precio spot " fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34º API, vigente en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América.
- g) Diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Pacifico: el promedio del precio spot " fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los elementos para determinar los precios de referencia, los ajustes por calidad, los costos netos de transporte, el margen comercial y el costo del manejo a los expedios autorizados a que se refiere este artículo. La citada dependencia realizará mensualmente las operaciones aritméticas para calcular las tasas aplicables para cada combustible y en cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el Diario Oficial de la Federación."

Este articulo establece, que cada mes se aplicará una tasa de referencia para enajenar la gasolina o el diesel y la cual corresponderá a la que resulte en cada agencia de ventas de PEMEX, asimismo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se darán a conocer, todos los elementos necesarios para determinar los precios de referencia, los costos netos del transporte y del manejo a los expendios autorizados, para la comercialización

del petróleo y demás derivados del mismo, a través de reglas y normas de carácter general, aplicables en cada mes, por la comercialización de las gasolinas y el diesel, resultantes por cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos.

3.12.3 ARTÍCULO 5º

Artículo 5°. "El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago(...)".

Especifica que el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se regulará cada mes y su pago se realizará del día primero al día diecisiete del mes siguiente a aquél al que corresponda.

3.12.4. ARTÍCULO 21.

Artículo 21, "Petróleos Mexicanos presentará declaración semestral a más tardar el día 20 del mes de septiembre informando sobre los volúmenes y tipos de gasolina y diesel que en el primer semestre del año de calendario haya enajenado a cada uno de los expendios autorizados y directamente a los consumidores, así por como consumidos dicho Organismo Descentralizado; y por el volumen y tipo de gasolinas y diesel enajenados o consumidos en el segundo semestre, el día 20 del mes de marzo del siguiente año de calendario. Estas declaraciones se presentarán además de las que señala el artículo 5º de esta Ley.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionarse en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general."

Establece la obligación de PEMEX de presentar la declaración semestral correspondiente para pagar el Impuesto Especial Sobre Producción, informando sobre los volúmenes y tipos de gasolina y diesel que en el primer semestre del año de calendario haya enajenado a cada uno de los expendios

autorizados y directamente a los consumidores, así como los consumidos por dicho Organismo Descentralizado.

3.13. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

3.13.1. ARTÍCULO 1º.

Artículo 1.- "La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la reservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar:
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, aqua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la



preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

- VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX- G de la Constitución:
- IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental:
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regulan este ordenamiento.

Este artículo reglamenta disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y sustenta las bases en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía para garantizar:

- a) La correcta utilización de todos los recursos naturales respetando su integridad funcional;
- b) La preservación y protección de la variabilidad de organismos vivos pertenecientes a cualquier fuente, incluyendo los ecosistemas terrestres, acuáticos y aéreos;
- c) La preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo;

d) Garantizar la participación de todos los individuos, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

3.13.2. ARTÍCULO 5°.

Artículo 5. "Son facultades de la Federación:

- l.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional:
- II.- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;
- III.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;
- IV.- La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;
- V.- La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;
- VI.-La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros

ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII.- La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

VIII.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal:

IX.- La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 Bis de esta Ley;

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia;

XII.- La regulación de la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;

XIII.-El fenómeno de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV.-La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, substancias y demás recursos del subsuelo que correspondan a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;

- XV.- La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;
- XVI.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XVII.- La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;
- XVIII.- La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XIX- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;
- XX.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, y
- XXI.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación".

Este numeral contempla las facultades de la Federación en materia de medio ambiente y ecología; tales como:

 a) La regulación de todas las actividades que se consideran como riesgosas y que pueden representar un peligro para el medio ambiente, así como la vida de todos los ecosistemas:

- b) Regular todas las actividades relacionadas con la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales y demás recursos del subsuelo que pertenezcan a la Soberanía y jurisdicción de la Federación, para cuidar la estabilidad del medio ambiente:
- c) Aplicar la tecnología, equipos y la maquinaria adecuada para reducir las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de las entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios.
- d) Prestar el debido interés, a los asuntos y actividades que pongan en peligro el equilibrio ecológico; así como también poner en marcha todas las medidas necesarias para la prevención, restauración y conservación de la protección ambiental;
- e) Controlar y vigilar todas las actividades que son consideradas como altamente riesgosas y que pudieran representar en un momento determinado un peligro para la naturaleza, en cualquiera de sus manifestaciones;
- f) Regular y cuidar todas las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las cuales la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- g) Emitir, por diferentes medios de comunicación, todo tipo de recomendaciones, a las autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de las legislaciones ambientales.
- h) Fomentar la participación de la ciudadanía, para cuidar, preservar y conservar el equilibrio ecológico;

Es decir, como se puede observar la Federación juega un papel muy importante, en el tema ecológico, ya que a través de diferentes estrategias

fomenta y garantiza el cuidado, la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

3.13.3, ARTÍCULO 15.

Artículo 15.- "Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, combatible con su equilibrio integral;
- III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, deben incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales:
- V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz ara evitar los desequilibrios ecológicos;

- VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concentración con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X.- El sujeto principal de la concentración ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar este derecho:
- XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable:

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a acabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII.- Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XIX.- A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Por lo que respecta a este artículo, se analiza que el Poder Ejecutivo Federal, aplicará una serie de premisas, que tendrán por objeto ayudar en la formulación y conducción de la política ambiental, para mantener las condiciones necesarias que propicien la evolución y continuidad de los

ecosistemas y hábitat naturales, así como la aplicación de las disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental, por lo que de tales premisas destacan las siguientes:

- a) Las autoridades y los particulares deben tomar conciencia de la importancia que tiene proteger el medio ambiente;
- b) Los ecosistemas son propiedad de los ciudadanos, y por consiguiente de la nación:
- c) Deben ser aprovechados los ecosistemas y todos sus elementos, pero cuidando su productividad y desarrollo, para garantizar su equilibrio integral en el medio ambiente:
- d) La utilización de los recursos no renovables debe ser racional, para fin de evitar su desaparición, y efectos ecológicos adversos, en este caso, el petróleo es considerado, un recurso natural no revocable, por lo que en este artículo se analiza este principio básico, es decir, que su exploración y explotación debe ser racional y moderada, para garantizar su existencia permanente en el medio ambiente.

3.13.4. ARTÍCULO 39.

Artículo 39.- "Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud:

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales

La Secretará mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

Este numeral señala, que las autoridades competentes, serán las encargadas de fomentar y desarrollar en todos los niveles educativos, pero principalmente en el nivel básico una adecuada cultura social y cultural, con contenidos ecológicos, para enriquecer la formación de la niñez y de la juventud; los medios masivos de comunicación, también tendrán una importante participación, ya que, éstos deberán contribuir en la difusión de mensajes que contribuyan en crear una conciencia para proteger el entorno ecológico, además la Secretaría de Educación Pública, será la institución encargada de promover todo tipo de proyectos, y programas que garanticen la investigación y la elaboración de estrategias que fomenten la restauración, protección, conservación y fortalecimiento del medio ambiente en todas sus formas.

3.13.5. ARTÍCULO 108.

Artículo 108.- "Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:

I.- El control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;

II.- La protección de los suelos y de la flora y fauna silvestres, de manera que las alteraciones topográficas que generen esas actividades sean oportuna y debidamente tratadas; y

III.- La adecuada ubicación y formas de los desmontes, relaves y escorias de las minas y establecimiento de beneficio de los minerales.

Este artículo enfatiza que a través de la hoy, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá las normas oficiales mexicanas, correspondientes para prevenir y cuidar los efectos originados por la exploración y explotación de los recursos no renovables, que se encuentren en el entorno ecológico, y dichas normas oficiales, tendrán por objeto, principalmente:

- a) Controlar la calidad, el uso y el aprovechamiento de las aguas, del territorio nacional;
- b) Proteger los suelos, la flora y la fauna; y
- c) Ubicar adecuadamente todos los residuos y desechos de las minas.

3.14. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

3.14.1. ARTÍCULO 1º

Articulo 1º. "Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sín perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente(...)". Establece la obligación de las personas físicas y morales de contribuir con los gastos públicos de la Nación, en este sentido Petróleos Mexicanos al ser una persona moral, también está obligada a contribuir con los gastos públicos de la Federación y cumple con esta obligación, pagando todos los impuestos, derechos y aprovechamientos que están contemplados en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación.

3.14.2. ARTÍCULO 2º.

Artículo 2º.Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar tanto las personas físicas como las morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este numeral; (...)

IV. Los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir diversos servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean Organismos Descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social (...)".

Este numeral analiza, por un lado que la clasificación de las contribuciones está integrada por:

a) Los impuestos:

- b) Los derechos;
- c) Las aportaciones de seguridad social; y
- d) Las contribuciones de mejoras;

Y por otro lado, se estudian los conceptos de impuestos y derechos, además que las personas físicas o morales deberán pagarle a la Federación, y en el caso que nos ocupa, PEMEX está obligado entre otras cosas al pago de:

- a) Impuesto a los rendimientos petroleros;
- b) El Impuesto especial sobre producción y servicios;
- c) El Impuesto al valor agregado;
- d) Los impuestos a la exportación;

Así como al pago de los siguientes Derechos:

- a) Derecho sobre la extracción de petróleo;
- b) Derecho adicional sobre la extracción de petróleo;
- c) Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo; y
- d) Derecho sobre hidrocarburos.

3.15. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

Antes de entrar al estudio y análisis de esta última Ley, en la cual el numeral que se analizará es el 7º, queremos hacer la observación que este artículo, en primer lugar, es el de mayor extensión, y en segundo lugar, es uno de los puntos más relevantes dentro del presente trabajo, ya que contempla los pagos a los que está obligado Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, como son: PEMEX Exploración y Producción, PEMEX Refinación, PEMEX Gas y Petroquímica Básica y PEMEX

Petroquímica, puesto que dicho numeral es muy específico en el sentido de expresar que PEMEX y sus cuatro Organismos Subsidiarios, estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, con excepción del impuesto sobre la renta, de acuerdo con las normas que los establecen, así también como las reglas y disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo en comento, se integra por trece fracciones, siendo las siguientes:

- Derecho sobre la extracción de petróleo.
- II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.
- III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.
- IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.
- Derecho sobre hidrocarburos.
- Impuesto especial sobre producción y servicios.
- VII. Impuesto al valor agregado.
- VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancías.
- IX. Impuesto a la exportación.
- X. Derechos.
- XI. Aprovechamiento para obras de infraestructura en materia de exploración, gas, refinación y petroquímica.
- XII. En caso de que los ingresos petroleros (...).
- XIII. Otras obligaciones.

Como se puede apreciar, Petróleos Mexicanos y sus cuatro Organismos Subsidiarios, están obligados a pagarle a la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diversos impuestos, derechos, aprovechamientos, entre otras obligaciones. Así que su importancia radica en el sentido, de que el presente estudio de la

Paraestatal: Petróleos Mexicanos, es en virtud de demostrar que aporta "importantes recursos económicos" a la Federación, por todos los pagos a los que está obligada a realizar, porque por un lado, si bien es cierto que la misma Nación, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, le destina y le asigna anualmente un "presupuesto", para apoyar a dicha Paraestatal, también lo es que, el mismo Congreso de la Unión legisla a través de la Ley de ingresos de la Federación, los "ingresos" que deberá aportar PEMEX al Gobierno Federal.

Así que los ingresos que percibe la Federación de PEMEX y de sus Organismos Subsidiarios, se encuentran en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, el cual dice textualmente:

3.15.1 ARTÍCULO 7º.

PAGOS A QUE ESTÁN OBLIGADOS PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

Artículo 7º. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha

región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a PEMEX-Exploración y Producción para el ejercicio fiscal de 2004.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del período correspondiente.
- b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural, no podrá ser inferior al precio del mercado Internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.
- c) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el petróleo que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.
- d) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

PEMEX-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 148 millones 476 mil pesos durante el año. Además PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 1,045 millones 41 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación. a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de PEMEX-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

PEMEX-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005. Contra el monto que resulte a su cargo, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Esta fracción establece que el Organismo Subsidiario PEMEX Exploración y Producción enterara todos los días del año anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos durante el año. Además PEMEX-Exploración y Producción enterara el primer día hábil de cada semana un anticipo de por la cantidad de mil cuarenta y cinco millones cuarenta y un mil pesos.

El derecho se calculará mensualmente por conducto del Organismo Subsidiario PEMEX- Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales.

Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a PEMEX- Exploración y Producción para el ejercicio Fiscal de 2004.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 91 millones 030 mil pesos durante el año. Además,

PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 640 millones 711 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, presentación mediante la de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de PEMEX-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación

PEMEX-Exploración y Producción, calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último dia hábil del mes de marzo de 2005. Contra el monto que resulte a cargo PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

Por otra parte, esta fracción manifiesta que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo por noventa y un millones treinta mil pesos durante el año. Además, PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo por la cantidad de seiscientos cuarenta millones setecientos once mil pesos, por lo que para realizar este pago, deberán aplicar la tasa porcentual del 25.5%, sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción anterior.

Además establece que este derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus Organismo Subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, declaración mediante la presentación de la correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de PEMEX-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate enterarse mediante declaración deberán complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

PEMEX-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de

petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005. Contra el monto que resulte a su cargo, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar pospagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Por lo que respecta a esta fracción III, expresa que PEMEX y sus Organismos Subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

Este derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto del Organismo Subsidiario PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda.

PEMEX-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a cargo por el ejercicio fiscal del año que corresponda, mediante declaración que presentará ante la Tesoreria de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente.

IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petróleos Mexicanos y sus Organismo Subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuanta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2004 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005

c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción de forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto a la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

Esta cuarta fracción, expresa que Petróleos Mexicanos y cada uno de sus Organismos Subsidiarios al calcular este impuesto deberán aplicar el rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. Dicho rendimiento neto, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen con el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones y cuando el monto de los

ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

Por lo que cada Organismo Subsidiario realizará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2004 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los períodos comprendidos de los meses de enero a junio, y de enero a septiembre, respectivamente.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8% al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal de 2004. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumo de PEMEX-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan ios pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondiente al período de que se trate, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,643.9 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el período correspondiente. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el período de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho período, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005.Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual. Petróleos Mexicanos acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,643.9 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el ejercicio fiscal de 2004. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el período de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho período, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaria de Hacienda v Crédito Público.

Por otro lado esta fracción, explica que PEMEX y sus Organismos Subsidiarios pagarán el Derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal de 2004. Estos ingresos se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumos del Organismo Subsidiario PEMEX Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales.

VI. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto dе PEMEX-Refinación. diariamente. incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 259 millones 332 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria aue presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, por lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes por cientos de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establece en las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

Ahora bien, esta fracción manifiesta claramente que la Paraestatal PEMEX y sus Organismos Subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto del Organismo Subsidiario PEMEX-Refinación, todos los días del año, anticipos por un monto de doscientos cincuenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil pesos, como

mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra le pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos correspondientes. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentará la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan de 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificará cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación respectiva.

VII. Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que podrán modificarse mediante declaración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las

diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan de dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas.

Por lo que se refiere a esta fracción, establece, que PEMEX y sus cuatro organismos subsidiarios, pagarán el impuesto al valor agregado y que por tal concepto, realizarán los anticipos correspondientes ante la Tesorería de la Federación, los cuales los efectuará a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, dichas declaraciones, podrán modificarse con la presentación de declaraciones complementarias, las que se presentarán hasta el tercer mes siguiente a aquél en que se exhibió la declaración que se integra.

VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancias.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

En este punto se estudia, que Petróleos Mexicanos, PEMEX Exploración y Producción, PEMEX Refinación, PEMEX Gas y Petroquimica Básica, pagarán ante la Tesorería de la Federación, los impuestos y demás contribuciones causadas por concepto de importaciones, los cuales, serán calculados por PEMEX y sus organismos subsidiarios y los cuales deberán pagarlos a más tardar el último día hábil del mes posterior aquél en que se efectúe dicha importación.

IX. Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

Este numeral analiza, que PEMEX y sus cuatro organismos subsidiarios, calcularán los impuestos que correspondan al rubro de exportación de petróleo crudo, gas natural y demás derivados, cuando el Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus facultades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos por tales exportaciones, y en dicho supuesto, estos impuestos, los pagarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que efectúe las exportaciones.

X. Derechos.

Los derechos que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagarán en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos

En este aspecto, PEMEX y sus cuatro organismos subsidiarios, pagarán los derechos que causen, es decir, esta fracción se refiere entre otros Derechos al: Derecho sobre la extracción del petróleo, al Derecho adicional sobre la extracción de petróleo y el Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo, los que pagarán en términos de la Ley de Ingresos de la Federación, así como de la Ley de Derechos.

XI. Aprovechamiento para Obras de Infraestructura en materia de Exploración, gas, refinación y petroquímica.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano exceda de 20.00 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 20.00 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Los montos que se deriven del aprovechamiento a que se refiere la presente fracción se destinarán para la inversión en obras de infraestructura en materia de exploración, gas, refinación y petroquímica que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuanta del aprovechamiento anual, que se pagarán el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2004 y enero de 2005. PEMEX y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005, en la que podrá acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

En este punto se analiza que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, cuando en el mercado internacional el precio promedio acumulado mensual del barril del petróleo crudo de nuestro país sea superior de los veinte dólares de los Estados Unidos, y el cual se determinará multiplicándola diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril del petróleo y los veinte dólares de los Estados Unidos por el volumen total de exportación de hidrocarburos.

Y lo que resulte de estos cálculos, se destinarán para invertir en obras de infraestructura en las materias de exploración, gas, refinación y petroquímica que realicen PEMEX y sus organismos subsidiarios.

Para llevar a cabo lo anterior, PEMEX y sus organismos subsidiarios efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del referido aprovechamiento y dichos anticipos se podrán acreditar con las declaraciones anuales que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios ante la Tesorería de la Federación.

XII. En caso de que los ingresos petroleros excedan los proyectados en la presente ley, procedentes del incremento del precio del barril de petróleo y/o la plataforma petrolera estimados en la misma, la Cámara de Diputados estará facultada para determinar y asignar los recursos obtenidos por este concepto, de acuerdo a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación y una vez aplicado el aprovechamiento establecido en la fracción anterior

Esta fracción analiza, de que en caso de que los ingresos petroleros sean superiores, a los programados en esta Ley de Ingresos de la Federación, y que correspondan al incremento del precio del barril de petróleo, la Cámara de Diputadas, tendrá las facultades para modificar y determinar los recursos obtenidos en este rubro, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XIII. Otras obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de

contribuciones, aprovechamientos y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III, V y XII de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2004 y enero de 2005 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho

organismo en los términos del artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos presentará ante la Tesorería de la Federación las declaraciones correspondientes para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estipuladas en el presente artículo y en las demás correspondientes.

Asimismo, de acuerdo a la variación de los ingresos y utilidades que perciba Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está facultada para modificar los montos de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo.

En este sentido damos por terminado este Tercer Capítulo, integrado por las Leyes y Reglamentos anteriormente analizados, para dar inicio, al Cuarto y último Capítulo, del presente trabajo de investigación, el cual lleva por título: "CRITERIO DE INVERSIÓN QUE SE PROPONE PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, EL CUAL SE APLICARÍA EN EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN".

CAPÍTULO IV: CRITERIO DE INVERSIÓN QUE SE PROPONE PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, EL CUAL SE APLICARÍA EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

Petróleos Mexicanos, al ser la empresa estatal encargada del aprovechamiento de la riqueza petrolera de la Nación, es una de las industrias más importantes del país. De igual forma, las aportaciones que realiza al Gobierno Federal a través del cumplimiento de sus obligaciones fiscales contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación (artículo 7º), representan un alto impacto en la economía nacional, pues como se ha dicho anteriormente, PEMEX aporta la tercera parte de ellos.

El artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, obliga a Petróleos Mexicanos a pagar, en primer lugar, tres veces el mismo Derecho. Es decir, paga:

- a) El Derecho sobre la extracción de petróleo;
- b) El Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo y
- c) El Derecho adicional sobre la extracción de petróleo (fracciones I-III, respectivamente).

Además, también tiene que pagar a la Federación:

- a) El Impuesto a los rendimientos petroleros;
- b) El Derecho sobre hidrocarburos;
- c) El Impuesto especial sobre producción y servicios;
- d) El Impuesto al valor agregado;
- e) Las Contribuciones causadas por la importación de mercancías;

- f) El Impuesto a la exportación;
- g) Derechos;

Fracciones IV-X, respectivamente.

Como se puede observar, Petróleos Mexicanos tiene que pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de los Derechos e Impuestos, anteriormente señalados.

Asimismo, es necesario mencionar que, si bien es cierto que gracias a las aportaciones que realiza PEMEX, el país se ve beneficiado en todo tipo de infraestructura y gasto social, lo cual llega a beneficiar a todos los mexicanos, también es cierto que se debe analizar detalladamente el actual régimen fiscal de la paraestatal, pues consideramos que la Nación tiene una gran dependencia económica de Petróleos Mexicanos, y que por tal motivo la está explotando con una sobrecarga fiscal.

Además, no es sano que Petróleos Mexicanos cargue con la responsabilidad de apoyar a la Federación con la tercera parte del total de ingresos que obtiene el Gobierno Federal, ya que Petróleos Mexicanos, a pesar de su magnificencia, no deja de ser vulnerable de ir a la quiebra de seguir con el mismo régimen fiscal, y porque no decirlo, de llegar a su total desaparición, lo cual sería catastrófico para el país.

Por tal motivo, este cuarto Capítulo tiene por objeto detallar el criterio de inversión que se propone para Petróleos Mexicanos, para que deje de pagar a la Federación, cierto porcentaje de sus utilidades, y estas cantidades serían invertidas en la misma paraestatal, aplicándose dicho criterio, en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación.

4.1. PEMEX EN LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PERÍODO 1994-2003.

En este punto, se analizará la participación de Petróleos Mexicanos en los ingresos presupuestarios del sector público, comprendiendo el período del año 1994 al 2003.

Valor Acumulado.	Valor Promedio.
Millones de Pesos	Millones de Pesos.
\$96,1623.241.	\$96,162.324.
\$136,5097.879.	\$136,509.788.
\$59,6188.063.	\$59,618.806.
\$292,2909.183.	\$292,290.918.
	Millones de Pesos \$96,1623.241. \$136,5097.879. \$59,6188.063.

Este cuadro, contempla los ingresos presupuestarios del sector publico, abarcando el período del año 1994 al año 2003, y dicho cuadro está integrado por cuatro rubros a saber:

- 1.- PEMEX:
- 2.- Derechos:
- 3.- Impuesto especial sobre producción y servicios, e
- 4.- Ingresos petroleros.

Y en el caso concreto, los ingresos petroleros del sector público corresponden a la suma de los tres rubros anteriores, en cifras de millones de pesos. Es decir, el rubro de PEMEX tuvo una participación de: \$96,162.324. (NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor promedio; el rubro de Derechos ascendió a \$136,509.788. (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor promedio; y el rubro del

Impuesto especial sobre producción y servicios, su participación en valor promedio fue de \$59,618.806. (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y la suma de éstos da como resultado los ingresos petroleros, siendo por la cantidad de \$292,290.918 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor promedio.

A este respecto, es importante mencionar que el rubro de PEMEX, del cuadro anterior, está integrado por sus ventas internas y externas, es decir, son los ingresos netos de la paraestatal.

Ahora bien, el rubro de los Derechos tiene su fundamento en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, fracciones I-III y V, las cuales se transcriben para mayor referencia:

Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a PEMEX-Exploración y Producción para el eiercicio fiscal de 2004.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

- e) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del período correspondiente.
- f) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural, no podrá ser inferior al precio del mercado Internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.
- g) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el petróleo que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.
- h) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

PEMEX-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 148 millones 476 mil pesos durante el año. Además PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 1,045 millones 41 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos

efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de PEMEX-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

PEMEX-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último dia hábil del mes de marzo de 2005. Contra el monto que resulte a su cargo, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

En este espacio, se analiza que el Organismo Subsidiario PEMEX Exploración y Producción enterará todos los días del año anticipos a cuenta del Derecho sobre la extracción de petróleo, por lo menos la cantidad de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos durante el año. Además, PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de mil cuarenta y cinco millones cuarenta y un mil pesos.

El Derecho sobre la extracción de petróleo se calculará mensualmente por conducto del Organismo Subsidiario PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales.

PEMEX y sus Organismos Subsidiarios pagarán el Derecho sobre la extracción de petróleo, por cada región petrolera de explotación de petróleo

y gas natural, aplicando la tasa del cincuenta y dos punto tres por ciento, al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a PEMEX-Exploración y Producción para el ejercicio Fiscal del año dos mil cuatro.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 91 millones 030 mil pesos durante el año. Además, PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 640 millones 711 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte

a su cargo en la declaración mensual, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de PEMEX-Exploración v Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

PEMEX-Exploración y Producción, calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005. Contra el monto que resulte a cargo PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

Por otro lado, esta fracción señala que PEMEX y sus Organismos Subsidiarios también enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto del Organismo Subsidiario PEMEX-Exploración y Producción, anticipos a cuenta del Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo, como mínimo la cantidad de noventa y un millones treinta mil pesos durante el año. Además, PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo por la cantidad de seiscientos cuarenta millones setecientos once mil pesos, por lo que para realizar este pago, deberán aplicar la tasa porcentual del veinticinco punto cinco por ciento, sobre la base del Derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción anterior.

Además, establece que el pago del Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo, se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus Organismo Subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará v enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesoreria de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de PEMEX-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

PEMEX-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005. Contra el monto que resulte a su cargo, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar pospagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Esta fracción, hace mención que PEMEX y sus Organismos Subsidiarios pagarán el Derecho adicional sobre la extracción de petróleo, aplicando la tasa del uno punto uno por ciento sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El pago del Derecho adicional sobre la extracción de petróleo se calculará y enterará mensualmente por conducto del Organismo Subsidiario PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda.

PEMEX-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del Derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a cargo por el ejercicio fiscal del año que corresponda, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8% al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal de 2004. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumo de PEMEX-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el

monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual. Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondiente al período de que se trate, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,643.9 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el período correspondiente. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el período de que se trate. se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho período, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005.

Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares

por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,643.9 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el ejercicio fiscal de 2004. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el período de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho período, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2004, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005.

Contra el monto que resulte a su cargo en la Mexicanos declaración anual. Petróleos acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pues cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,643.9 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el ejercicio fiscal de 2004. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para el ejercicio, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, esta fracción explica que PEMEX y sus Organismos Subsidiarios pagarán el Derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del sesenta punto ocho por ciento, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro. Estos ingresos se determinarán incluyendo el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por enajenaciones y autoconsumos del Organismo Subsidiario PEMEX Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El Derecho sobre hidrocarburos, se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales.

En efecto, como se puede observar de las fracciones anteriormente señaladas, se aprecia que Petróleos Mexicanos, por conceptos de Derechos, paga tres veces el mismo, es decir, en primer lugar paga el Derecho sobre la extracción de petróleo, por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y

explotación de la región petrolera de que se trate (fracción I, del artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación); en segundo lugar, paga el Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo, aplicando la tasa del 25.5%, sobre la base del Derecho sobre la extracción de petróleo (fracción II, del referido artículo); y en tercer término, paga el Derecho adicional sobre la extracción de petróleo, aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del Derecho sobre la extracción de petróleo (fracción III del artículo en comento); y además paga un cuarto Derecho, siendo el Derecho sobre hidrocarburos, por lo que la aportación que realiza PEMEX, a la Federación, por el pago de estos Derechos es muy significativa.

Por otra parte, el rubro del Impuesto especial sobre producción y servicios, también tiene su base legal en el artículo en comento, en su fracción VI, y la cual dice lo siguiente:

VI. Impuesto especial sobre producción y servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de PEMEX-Refinación. diariamente. incluvendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 259 millones 332 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de

las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, por lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes por cientos de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establece en las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

Ahora bien, esta fracción manifiesta claramente que la Paraestatal PEMEX y sus Organismos Subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto del Organismo Subsidiario PEMEX-Refinación, todos los días del año, anticipos por un monto de doscientos cincuenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil pesos, como

mínimo, a cuenta del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos correspondientes. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentará la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan de 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificará cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación respectiva.

Por lo que la integración de los ingresos petroleros se puede observar en el siguiente cuadro:

Valor Promedio	Participación (%)
\$96,162.324	32.9
\$136,509.788	46.7
\$59,618.806	20.4
\$292,290.918	100
	\$96,162.324 \$136,509.788 \$59,618.806

Como se puede observar, los Derechos ocupan el primer lugar en los ingresos petroleros, con el 46.7%; en segundo lugar, tenemos al rubro de PEMEX, con 32.9 % y el tercer lugar lo ocupa el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cual tiene el 20.4%, respectivamente.

4.2. INGRESOS NO PETROLEROS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PERÍODO 1994-2003.

Ahora bien, en este punto se estudiarán los ingresos no petroleros del sector público, abarcando el mismo período anterior, los cuales se integran por dos rubros importantes, siendo:

- a) Los ingresos tributarios y
- b) Los ingresos no tributarios.

Los ingresos tributarios, se integran por:

- a) El Impuesto sobre la renta;
- b) El Impuesto al valor agregado;
- c) El Impuesto especial sobre producción y servicios;
- d) Importaciones; y
- e) Otros.

Los Ingresos no tributarios, se integran por:

- a) Derechos;
- b) Aprovechamientos; y
- c) Otros.

Por lo que enseguida, se analizará en cifras de millones de pesos, valor promedio, el total de los ingresos no petroleros (periodo de 1994-2003).

Rubro	Millones de pesos. Valor Promedio	
Tributarios	\$392,944.467.	
No tributarios	\$65,535.995.	
Ingresos no petroleros	\$458,480.462.	

Es de señalar, que los ingresos tributarios ascendieron a \$392,944.467. (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y los ingresos no tributarios ascendieron a \$65,535.994. (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor promedio; así que la suma total de los ingresos no petroleros presupuestarios, fue por la cantidad de \$458,480.462. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100), en valor promedio.

4.3. TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PERÍODO 1994-2003.

Ahora bien, en este punto se considerará el total de ingresos presupuestarios del periodo de 1994 al 2003, el cual fue el siguiente:

Rubro	Millones de Pesos. Valor Promedio.
Ingresos petroleros presupuestarios	\$292,290.918.
del sector público.	

Ingresos	no	petroleros	\$458,480.462.	
presupuesta	rios del se	ctor público.	a a	
Total de in	gresos pr	esupuestarios	\$750,771.380.	
del sector pú	iblico.			

En este sentido, se tiene que si los ingresos petroleros presupuestarios para los años de 1994 al 2003, ascendieron a: \$292,290.918 (DOSCIENTOS DOSCIENTOS NOVENTA DOS MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor promedio y los ingresos no petroleros presupuestarios del mismo sector, ascendieron por la cantidad de \$458,480.462. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100), en valor promedio, entonces los ingresos totales presupuestarios del citado sector fueron de \$750,771.380 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor promedio.

4.4. INGRESOS DE PEMEX EN EL INGRESO TOTAL (%). PERÍODO 1994-2003.

Para el cálculo del porcentaje (%), que representan los ingresos de PEMEX en el ingreso total, comprendidos del período de 1994-2003, se obtuvo al dividir el valor promedio del total de los ingresos, tal y como a continuación se verá:

Rubro	Millones de Pesos
Valor promedio del total de ingresos	\$292,290.918.
petroleros.	

Dividido entre:

Rubro				Millones de Pesos	
Valor	promedio	del	Total	de	\$750,771.380.
ingreso	os. Período	1994-2	2003.		

Da como resultado: Los ingresos de PEMEX en el ingreso total (%), comprendidos en el período de 1994-2003 y el cual es de: 0.389320805= 39%.

4.5. INGRESOS NO PETROLEROS EN EL INGRESO TOTAL (%) PERÍODO 1994-2003.

Por otra parte, el cálculo de porcentaje que representan los ingresos no petroleros en el ingreso total (%), para el período de 1994-2003, se obtuvo al dividir el valor promedio del total de ingresos no petroleros, entre el valor promedio del total de ingresos presupuestarios del sector público, tal y como a continuación se observará:

Rubro	Millones de Pesos	
Valor promedio del total de ingresos	\$458,480.462.	
no petroleros		

Dividido entre el:

Rubro				Millones de pesos	
Valor	promedio	del	total	de	\$750,771.380.
ingreso	os. Período o	de 199	4-2003		

Da como resultado:

Los ingresos no petroleros en el ingreso total (%), comprendidos en el período 1994-2003, siendo de: 0.610679195= 61%.

Todo lo anterior, indica que es muy importante la participación de PEMEX en los ingresos de la Nación, pues en valor promedio, éstos representan el treinta y nueve por ciento.

4.6. CRITERIO DE INVERSIÓN INSERTO EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto, insertar en la fracción XI del artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, un nuevo criterio de inversión, para que PEMEX deje de pagarle cierto porcentaje de sus utilidades, a la Federación, para que éstas sean invertidas en ella misma, y para mayor referencia, la citada fracción se transcribe a continuación:

"XI. Aprovechamiento para obras de infraestructura en materia de exploración, gas, refinación y petroquímica.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano exceda de 20.00 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 20.00 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Los montos que se deriven del aprovechamiento a que se refiere la presente fracción se destinarán para la inversión en obras de infraestructura en materia de exploración, gas, refinación y petroquímica que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuanta del aprovechamiento anual, que se pagarán el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2004 y enero de 2005. PEMEX y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2005, en la que podrá acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio".

La fracción anterior, al referirse que los montos que se deriven de ese aprovechamiento se destinarán para la inversión en obras de infraestructura en materia de exploración, gas, refinación y petroquímica, y como se mencionó anteriormente, el objetivo del presente trabajo de investigación es agregar en esta fracción XI, un nuevo criterio de inversión en el citado artículo de la Ley de Ingresos de la Federación, y el cual quedaría de la siguiente forma:

XI A.- Ahorro para la inversión de PEMEX, en obras de infraestructura de refinerías y en materia de medio ambiente.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tendrán un ahorro económico, de conformidad con lo siguiente:

 Del total que resulte por el pago que efectúe Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por concepto de ingresos petroleros que aporta a la Federación, los cuales corresponden a todas las fracciones anteriores, establecidas en el presente artículo; Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios aplicarán el porcentaje del crecimiento del Producto Interno Bruto, a valores de mercado, de acuerdo al incremento anual.

- 1.1) Cuando no se registre ningún incremento en dicha variable macroeconómica, no se aplicará ningún porcentaje, es decir, la aplicación de este porcentaje es flexible, entendiéndose que cuando haya un crecimiento en la economía si se aplicará, y en el caso contrario no tendrá ninguna aplicación.
- 2) El monto que se derive del punto número 1) anterior, de la presente fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, lo dejarán de pagar a la Federación y se destinará para inversión de obras de infraestructura, para la creación de refinerías, y en materia de medio ambiente.
- 3) Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, calcularán el ahorro anual de acuerdo al porcentaje registrado en el año inmediato anterior.
- 4) PEMEX y sus organismos subsidiarios, presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual de la cantidad ahorrada, a más tardar el último día del mes de enero del año inmediato siguiente.

- XI B.- Con los recursos ahorrados, de acuerdo a lo establecido en la fracción XI A, del presente artículo, se destinarán en materia de refinación a lo siguiente:
- El 60 % a la creación y renovación de refinerías, a fin de disminuir los volúmenes de importación de gasolinas, y por consiguiente obtener el ahorro de divisas.
- Aumentar la oferta con la producción nacional de gasolinas, lo que sería a precios más económicos, fortaleciendo el mercado interno de dichos energéticos.
- XI C.- Con los recursos obtenidos, de acuerdo a lo establecido en la fracción XI A, se destinarán en materia de medio ambiente a lo siguiente:
- El 30 % para resguardar y proteger los ductos petrolíferos, con dispositivo de seguridad vía satélite, para prevenir y disminuir el saqueo del hidrocarburo.
- El 10 % a la creación de parques ecológicos alrededor de las refinerías renovadas y de nueva creación.

Con la inserción de las fracciones anteriores en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, y de acuerdo a los cálculos realizados en el período en estudio, se registró un crecimiento en la economía del 4.2%, dicho porcentaje constituirá el ahorro en el pago de la carga fiscal de PEMEX, como ya se había indicado.

Es importante mencionar que para los años siguientes, se aplicaría el criterio de inversión señalado en las fracciones anteriores, del artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación.

4.7. PORCENTAJES APLICADOS EN EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA COMPRENDIENDO EL PERÍODO DE 1994-2003.

Los porcentajes del incremento de la economía a que se refiere la fracción XI A que se propone, comprendiendo el período de 1994-2003, son los siguientes:

Año	Crecimiento de la economía (%)	
1994	4.5	
1995	-6.2	
1996	5.1	
1997	6.8	
1998	4.9	
1999	3.7	
2000	6.6	
2001	-0.1	
2002	0.7	
2003	1.3	

Es importante destacar, que para los años mil novecientos noventa y cinco y dos mil uno, no se aplicó el porcentaje del crecimiento de la economía, en virtud de que en estos años, se presentó un porcentaje negativo, es decir, en el primer año en comentó tuvo el porcentaje de –6.2%, y en el segundo año, en comento, se registro, el –0.1%, por lo que en tales años, se aplicó la tasa cero.

4.8. CRITERIO DE INVERSIÓN DERIVADO DE LOS AHORROS DE PEMEX, POR LA AMPLIACIÓN DE LA FRACCIÓN XI DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

Ahora bien, por lo que respecta a este punto, la idea central es que se modifique el régimen fiscal de PEMEX, que está estipulado en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, en el sentido de que del total de ingresos petroleros que percibe la Federación, se multipliquen por el PIB, es decir, Pemex y sus Organismos Subsidiarios dejarían de pagar al Gobierno Federal el porcentaje del crecimiento de la economía (%) y dichos montos se destinarían a la inversión de infraestructura para la creación y renovación de refinerías y en materia de medio ambiente.

Asimismo, el ahorro financiero que pudo haber tenido PEMEX, en valor acumulado, aplicando dicho criterio de inversión, del período 1994-2003, es el siguiente:

Rubro	Millones de Pesos. Valor Acumulado	
PEMEX	\$40,388.176.	
Derechos	\$57,334.111.	
IESPS	\$25,039.899.	
Ingresos Petroleros	\$122,762.186.	

Estos resultados se obtuvieron al sumar el total de ingresos presupuestarios del sector público, comprendidos en el período mencionado, multiplicados por el crecimiento de la economía del mismo período, el cual fue del: 4.2%. (cuatro punto dos por ciento).

Con el cuadro anterior, se analiza que el rubro de PEMEX ascendió a la cantidad de \$40,388.176 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y

OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); los Derechos ascendieron a \$57,334.111 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N), el concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, tuvo una participación de \$25,039.899 (VEINTICINCO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y por consiguiente, la suma total de los ingresos petroleros ascendió a la cantidad de \$122,762.186 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En este sentido, la cantidad total promedio que se pudo haber ahorrado PEMEX en el período indicado es la siguiente:

Rubro	Cantidad Total. Valor Promedio.	
PEMEX	\$4,038.818.	
Derechos	\$5,733.411.	
IESPS.	\$2,503.990.	
Ingresos petroleros	\$12,276.219.	

Así entonces, el rubro de PEMEX ascendió a:\$4,038.818. (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); el rubro de Derechos tuvo una participación de: \$5,733.411. (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.); y el rubro del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, fue por la cantidad de \$2,503.990. (DOS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado total de los ingresos petroleros la cantidad promedio de \$12,276.219. (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Como se puede observar, el criterio de inversión que se propone aplicar al actual régimen fiscal de PEMEX, para proporcionarle "respiros financieros" es significativo, ya que por un lado, el porcentaje que se propone que deje de pagar PEMEX a la Federación, no es aleatorio y ni determinado a capricho, sino que es de acuerdo al comportamiento de la variable macroeconómica del Producto Interno Bruto anual.

4.9. INTEGRACIÓN DE LA INVERSIÓN DE PEMEX.

En este último punto del presente Capítulo, se verá el destino de los "ahorros" de PEMEX, por la aplicación del referido criterio de inversión.

Las cantidades analizadas en los cuadros anteriores, básicamente se invertirían en dos rubros importantes de PEMEX, a saber:

- A) En obras de infraestructura para la renovación y creación de refinerias; y
- B) En materia de medio ambiente; la cual se subdivide a su vez, en:
- B') Creación de parques ecológicos, alrededor de las refinerías renovadas y las de nueva creación, y
- B") Vigilancia y protección de los ductos petrolíferos, con sistemas de monitoreo vía satélite, los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas de los mismo.

A este respecto, es de vital importancia manifestar, que con la aplicación de dicho criterio de inversión al actual régimen fiscal de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios, las cantidades que se destinarían a los rubros precitados, le corresponden los siguientes porcentajes y las siguientes cantidades:

- a) El 60 % se destinarían para la creación y renovación de refinerías, y la cantidad equivalente sería la de \$7,365.731. (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).
- b) El 30 % para vigilar y proteger los ductos petrolíferos, con dispositivos de seguridad vía satélite las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año y la cantidad equivalente sería la de \$3,682.866. (TRES M!L SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.) ; y
- c) El 10 % se destinaría para la creación de parques ecológicos alrededor de las refinerías renovadas y de nueva creación, y la cantidad equivalente sería de \$1,227.622 (MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)...

Es importante mencionar que se eligieron estos rubros por varias razones. La primera de ellas, es que por ejemplo, en materia de refinerías, es irónico que nuestro país, al ser muy rico en reservas de hidrocarburos, y que Petróleos Mexicanos sea la única industria petrolera en el país, encargada de la exploración, explotación y comercialización del petróleo, tenga que importar una gran cantidad de volúmenes de gasolinas y demás derivados,

porque no se da abasto a sí misma para la demanda requerida, y que por tal motivo, tenga pérdidas millonarias al importar dichas gasolinas.

En este sentido, la gasolina en nuestro país juega un papel importante, ya que ésta, al ser un líquido incoloro, volátil y de olor fuerte que se obtiene, por destilación fraccionada del petróleo, es una mezcla de hidrocarburos sobre todo del hexano, heptano y el octano. La gasolina es un producto industrial usado especialmente como combustible para motores, pero también se utiliza como disolvente y agente de limpieza.

El noventa por ciento de la gasolina producida se consume como gasolina para motores; por esta razón debe carecer de ciertas materias como el azufre que causa corrosiones; la eficiencia de una gasolina se expresa por su índice de Octano, el cual se determina cuando se le compara con una mezcla patrón de Heptano e Iso-Octano. Los motores de automóvil a compresión elevada requieren de gasolinas con un ochenta por ciento de índice de Octano, por lo menos.

En México, los altos índices de contaminación del aire en las principales ciudades, tales como: Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, son provocadas, aproximadamente en un ochenta por ciento por los vehículos automotores, por lo cual la industria petrolera ha elaborado gasolinas sin plomo, como las que actualmente comercializa PEMEX, siendo MAGNA SIN (Con 87 Octanos) y PREMIUM (Con 93 Octanos).

Así que se pretende que Petróleos Mexicanos deje de pagar importantes cantidades por la importación de dichas gasolinas, y mejor invertir en infraestructura para renovar y crear nuevas refinerías en nuestro país y así, contar con la tecnología necesaria para obtener todos los energéticos y gasolinas que demandan nuestras necesidades.

Además de que disminuirían los valores importados de las gasolinas, y se incrementaría la exportación de éstas al mercado internacional.

Otras ventajas que se obtendrían al renovar y crear nuevas refinerías son: que se agregaría valor al petróleo como materia prima y se estaría en la posibilidad de crear nuevos empleos, con lo cual se beneficiarían muchas familias.

Y en segundo lugar, se eligió el rubro de medio ambiente y ecología, porque el medio ambiente juega un papel muy importante en la vida de todos los seres vivos, ya que también se considera de vital importancia fomentar el cuidado de los ecosistemas y del entorno natural para preservar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, ya que ésta garantizará el cuidado de la vida.

Por tal motivo, en este aspecto, el medio ambiente se puede beneficiar al crear áreas naturales alrededor de cada una de las refinerías que se renovarían y que se crearían, ya que al plantar árboles en dichas refinerías se incrementaría el oxígeno, lo que reduciría el impacto de los gases que se producirán.

Por otra parte, el medio ambiente se puede ver afectado cuando un barco petrolero tiene un accidente o encalla, su carga se derrama en el mar y cubre las aguas con una capa negra que impide la penetración del oxígeno y de los rayos del sol.

Los corales se asfixian al adherirse a ellos el petróleo, y por otro lado, las plantas acuáticas no pueden realizar la fotosíntesis, que es un proceso mediante el cual absorben, con su clorofila, la energía solar, para transformar el dióxido de carbono y el agua en oxígeno, carbohidratos, grasas y proteínas.

La interrupción de este proceso natural origina la muerte de los vegetales acuáticos y de los animales que se alimentan de ellos. Además, los peces, mariscos, moluscos, tortugas y mamíferos marinos se intoxican cuando beben agua contaminada de petróleo, y muchos pierden la vida. Las aves, los animales y los seres humanos que se los comen también sufren envenenamiento.

Por otro lado, Petróleos Mexicanos también sufre pérdidas millonarias de dinero a consecuencia de las "tomas clandestinas", ya que terceras personas ilegalmente "ordeñan" los ductos petroleros de la paraestatal; por un lado pierden cuantiosas cantidades de dinero, por el hidrocarburo en sí que se roban de los ductos, y por otro, las personas que delinquen no se conforman con robarse el petróleo, sino que además no cierran los ductos y dejan que mucho más hidrocarburo emane de dichos ductos, lo que ocasiona que efecte y dañe las zonas aledañas de dichos ductos; lo cual se ve reflejado en el deterioro del medio ambiente, con la muerte de muchas especies marinas y además en cuantiosas demandas instauradas por autoridades ambientales en contra de Petróleos Mexicanos.

Por lo que en este punto se pretende que se invierta en la seguridad de los ductos petrolíferos de PEMEX, para disminuir y evitar su saqueo, con vigilancia vía satélite las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Es cierto que sería muy cara este tipo de alta tecnología, pero también es cierto que sería muy conveniente invertir en ella, para obtener también cuantiosos ahorros, por la disminución del robo del hidrocarburo.

Todo lo anterior, tiene como fin único el de cambiar el actual régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, y así proporcionarle nuevas alternativas fiscales, para garantizar su desarrollo, productividad y permanencia en el mercado nacional e internacional, porque dicha paraestatal forma parte del patrimonio nacional. Es importante destacar que si Petróleos Mexicanos se beneficia, automáticamente todo el país también se verá favorecido, por tal motivo, recalcamos la importancia que tiene el nuevo criterio de inversión, que se propone incluir en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El petróleo es un compuesto químico formado principalmente por la combinación del carbono en una proporción del 76 al 86%, e hidrógeno en una proporción del 10 al 14%, el cual puede asumir los tres estados de la materia, es decir, el sólido, líquido y gaseoso, y éstos dependerán de su temperatura y composición; su color oscila entre el ámbar y el negro y está situado en el subsuelo, impregnado en formaciones de tipo arenoso.

SEGUNDA.- El 7 de junio de 1938, se expidió el Decreto que fundó la Institución Pública PETRÓLEOS MEXICANOS, como Organismo Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que le otorgó las facultades necesarias para realizar todos los trabajos y actos relacionados con la exploración, explotación, refinación, producción y comercialización del petróleo, así como tener el manejo de los bienes muebles e inmuebles que por decreto de fecha 18 de marzo de 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río expropió diversas compañías extranjeras, entre las que destacaron las siguientes: "La Mexican Petroleum", "El Águila", "La Consolidated Oil Corporation", "La Huasteca Petroleum Company" y la "Standard Oil de New Jersey.

TERCERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, regula que es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, ya sea de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, y dicha obligación será de manera proporcional y equitativa.

CUARTA.- El artículo 73, fracciones VII, X y XXIXA, en sus puntos 2º y 5º Constitucional reglamenta que el H. Congreso de la Unión, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos;
- II.- Para legislar en toda la República Mexicana sobre los hidrocarburos;
- III.- Para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y la explotación de los recursos naturales de la Nación, entre los que se encuentra el petróleo y IV.- Para establecer contribuciones especiales sobre las gasolinas y otros productos derivados del petróleo, respectivamente.

QUINTA.- El artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, y en el caso concreto, Petróleos Mexicanos, al ser una persona moral, de conformidad con el artículo 25, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, al ser una corporación de carácter público reconocida por la Ley, está obligada a contribuir con dichos gastos.

SEXTA.- LA Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 1º, señala que están obligados al pago del IVA, las personas físicas y morales que en el territorio nacional enajenen bienes, presten servicios y que importen bienes y servicios, y en el caso que nos ocupa, PEMEX, al ser una persona moral, está obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado, por la producción, enajenación, comercialización e importación del petróleo y sus demás derivados.

SÉPTIMA.- Petróleos Mexicanos está obligado al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en términos del artículo 1º de la Ley de dicho

impuesto, por la enajenación y comercialización de las gasolinas y el diesel que realiza en el territorio nacional, así como la importación de los mismos.

OCTAVA.- La Ley de Ingresos de la Federación, regula las percepciones que recibirá el Gobierno Federal por los siguientes rubros:

- I.- Impuestos;
- II.- Contribuciones de Mejoras;
- III.- Derechos;
- IV.- Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago;
- V.- Productos:
- VI.- Aprovechamientos;
- VII.- Ingresos de Organismos y empresas, en los que destaca, Petróleos Mexicanos:
- VIII.- Aportaciones de Seguridad Social, y
- IX.- Ingresos derivados de financiamientos.

NOVENA.- El artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, regula las obligaciones fiscales de Petróleos Mexicanos, siendo las siguientes:

- I.- Derecho sobre la extracción de petróleo;
- II.- Derecho extraordinario sobre la extradición de petróleo;
- III.- Derecho adicional sobre la extradición de petróleo;
- IV.- Impuesto a los rendimientos petroleros;
- V.- Derecho sobre hidrocarburos:
- VI.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VII.- Impuesto al Valor Agregado;
- VIII.- Contribuciones causadas por la importación de mercancías;
- IX.- Impuestos a la exportación;
- X.- Derechos:

XI.- Aprovechamiento para Obras de infraestructura en materia de Exploración, gas, refinación y petroquímica.

DÉCIMA.- La economía nacional, depende en gran medida de las aportaciones fiscales que realiza Petróleos Mexicanos a la Federación, de hecho aporta el 30 % en promedio, es decir, del total de ingresos que percibe el Gobierno Federal, la tercera parte, provienen de las aportaciones fiscales que realiza PEMEX, a través del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por tal motivo es necesario modificar el actual Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos, para garantizar su permanencia y fortalecimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Algunos de los problemas que afectan seriamente la eficiencia de la empresa Petróleos Mexicanos son los que a continuación se indican:

- a) La sobre carga fiscal por la que está regulada;
- b) El pago excesivo que realiza por el concepto de importación de gasolinas;
- c) La toma clandestina de ductos petroliferos;
- d) Las demandas instauradas en su contra promovidas por autoridades ambientales:
- e) La falta de inversión;
- f) El pago de deuda pública, entre otros asuntos;
- g) El tipo de cambio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El criterio de nueva inversión que se propone para Petróleos Mexicanos, en el presente trabajo de investigación, y el cual se agregaria en la fracción XI del artículo 7º de la Ley de Ingresos de las Federación, quedaría de la siguiente forma:

XI A.- Ahorro para la inversión de PEMEX, en obras de infraestructura de refinerías y en materia de medio ambiente.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tendrán un ahorro económico, de conformidad con lo siguiente:

- 1) Del total que resulte por el pago que efectúe Petróleos Mexicanos ٧ sus organismos subsidiarios, por concepto de ingresos petroleros aporta a la Federación. los corresponden a todas las fracciones anteriores, establecidas en el presente artículo; Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios aplicarán el porcentaje del crecimiento del Producto Interno Bruto, a valores de mercado, de acuerdo al incremento anual.
- 1.1) Cuando no se registre ningún incremento en dicha variable macroeconómica, no se aplicará ningún porcentaje, es decir, la aplicación de este porcentaje es flexible, entendiéndose que cuando haya un crecimiento en la economía si se aplicará, y en el caso contrario no tendrá ninguna aplicación.
- 2) El monto que se derive del punto número 1) anterior, de la presente fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, lo dejarán de pagar a la Federación y se destinará

para inversión de obras de infraestructura, para la creación de refinerías, y en materia de medio ambiente.

- Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, calcularán el ahorro anual de acuerdo al porcentaje registrado en el año inmediato anterior.
- 4) PEMEX y sus organismos subsidiarios, presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anua! de la cantidad ahorrada, a más tardar el último día del mes de enero del año inmediato siguiente.

XI B.- Con los recursos ahorrados, de acuerdo a lo establecido en la fracción XI A, del presente artículo, se destinarán en materia de refinación a lo siguiente:

- El 60 % a la creación y renovación de refinerías, a fin de disminuir los volúmenes de importación de gasolinas, y por consiguiente obtener el ahorro de divisas.
- Aumentar la oferta con la producción nacional de gasolinas, lo que sería a precios más económicos, fortaleciendo el mercado interno de dichos energéticos.

XI C.- Con los recursos obtenidos, de acuerdo a lo establecido en la fracción XI A, se destinarán en materia de medio ambiente a lo siguiente:

- El 30 % para resguardar y proteger los ductos petrolíferos, con dispositivo de seguridad vía satélite, para prevenir y disminuir el saqueo del hidrocarburo.
- El 10 % a la creación de parques ecológicos alrededor de las refinerías renovadas y de nueva creación.

DÉCIMA TERCERA.- Con la inserción de las fracciones anteriores en el artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, y de acuerdo a los cálculos realizados en el período en estudio (1994-2003), se registró un crecimiento promedio en la economía del 4.2%, dicho porcentaje hubiera constituido el ahorro en el pago de la carga fiscal de Petróleos Mexicanos.

DÉCIMA CUARTA.- El ahorro de recursos económicos que pudo haber tenido PEMEX, en valor acumulado, aplicando el porcentaje del crecimiento de la economía, del período 1994-2003, es el siguiente:

Rubro	Millones de Pesos. Valor Acumulado.
PEMEX	\$40,388.176.
Derechos	\$57,334.111.
IESPS	\$25,039.899.
Ingresos Petroleros	\$122,762.186.

Con el cuadro anterior, se analiza que el rubro de PEMEX ascendió a la cantidad de \$40,388.176 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); los Derechos ascendieron a \$57,334.111 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N), el concepto del Impuesto especial sobre producción y servicios, tuvo una participación de \$25,039.899 (VEINTICINCO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y por consiguiente la suma total de los ingresos petroleros ascendió a la cantidad de \$122,762.186 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMA QUINTA.- La cantidad total que se pudo haber ahorrado Petróleos Mexicanos en Valor Promedio, (período 1994-2003) hubiera sido la siguiente:

Rubro	Cantidad Total. Valor Promedio.
PEMEX	\$4,038.818.
Derechos	\$5,733.411.
IESPS.	\$2,503.990.
Ingresos petroleros	\$12,276.219.

El rubro de PEMEX ascendió a:\$4,038.818. (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); el rubro de Derechos tuvo una participación de: \$5,733.411. (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.); y el rubro del Impuesto especial sobre producción y servicios, fue por la cantidad de \$2,503.990. (DOS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado total de los ingresos petroleros la cantidad promedio

de \$12,276.219. (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMA SEXTA.- Al insertar en la fracción XI, del artículo 7º de la Ley de Ingresos de la Federación, el criterio de inversión que se propone para la empresa Petróleos Mexicanos, la paraestatal se fortalecería económicamente; el mercado interno de hidrocarburos se vería favorecido; con la construcción de las nuevas refinerías se agregaría valor al petróleo como materia prima y por tanto se beneficiaría la economía total del país.

BIBLIOGRAFÍA

- ALQUICIRA GALVÁN, Rebeca. <u>Química 3</u>. Corporación Editorial MAC, S.A de C.V. México.1997. Págs. 256.
- CABRERA LEÓN, Ricardo. Química 2. Editorial Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A. México. 1996. Págs. 308.
- COLMENARES, Francisco. Petróleo y lucha de clases en México 1864-1982. Segunda edición. Editores Caballito S.A de C.V. México. 1982. Págs.235.
- INFANTE COSÍO, Hilda Victoria. <u>Biología 2.</u> Editorial Santillana, S.A. de C.V. México. 1997. Págs. 208.
- LEFTWICH. H., Richard. <u>Sistemas de Precios y Asignación de Recursos</u>. Novena edición. Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México. 1987. Págs. 637.
- LEROY MILLER, Roger. <u>Macroeconomía Moderna.</u> Cuarta edición. Editorial Harla. México. 1986. Págs. 685.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. <u>Derecho Administrativo 1er y 2º cursos</u>. Cuarta edición. Editorial Oxford. México. 1999. Págs. 339.
- MCWACHERN, William A. <u>Macroeconomía</u>. <u>Una introducción</u> <u>Contemporánea</u>. International Thomson Editores. México 1998. Págs. 404.
- PETRÓLEOS MEXICANOS. <u>Breve Historia del Petróleo en México</u>. Petróleos Mexicanos. México. 2001. Págs. 22.
- PETRÓLEOS MEXICANOS. <u>El Petróleo</u>. Petróleos Mexicanos. México. 1988. Págs. 176.
- PH. D., Dominick Salvatore. <u>Economía Internacional</u>. Cuarta edición. Editorial Mc GrawHill. Colombia. 1998. Págs. 334.
- PH. D. Eugene Diulio. <u>Macrceconomía</u>. Segunda edición. Editorial Mc GrawHill. México. 1994. Págs. 340.

- 13. SCHETTINO, Macario. <u>Economía Internacional.</u> Grupo Editorial Iberoamérica. México. 1986. Págs. 222.
- 14. SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. <u>Manual de Organización de la Administración Pública Federal.</u> SEPAFIN. México. 1984. Págs. 1145.
- 15.TORRES GAYTÁN, Ricardo. <u>Teoría del Comercio Internacional</u>. Vigésima primera edición. Siglo veintiuno Editores, S. A de C.V. México 1998. Págs. 467.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Decreto que crea la Institución Petróleos Mexicanos.
- 4.- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 6.- Ley Federal de la Entidades Paraestatales.
- 7.- Ley de Planeación.
- 8.- Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- 10.- Ley de Expropiación.
- 11.- Ley del Valor Agregado.
- 12.- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- 13.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- 14.- Código Fiscal de la Federación.
- 15.- Ley de Ingresos de la Federación.

OTRAS FUENTES

ANUARIOS

- PETRÓLEOS MEXICANOS, <u>Anuario Estadístico año 2000</u>. Petróleos Mexicanos. México 1999. Págs. 65.
- PETRÓLEOS MEXICANOS, <u>Anuario Estadístico año 2003</u>. Petróleos Mexicanos. México 2002. Págs. 64.

INFORMES

 BANCO DE MÉXICO. <u>Informe Anual 2003</u>. Banco de México. México. 2004. Págs. 205.

DICCIONARIOS

- BARANDIARÁN, Rafael. <u>Diccionario de Términos Financieros.</u>
 Vigésima novena edición. Editorial Trillas. México. 1990. Págs. 229.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>. Octava edición, Editorial Porrúa. México. 2002. Págs. 2082.
- LAROUSSE. <u>Diccionario de la Lengua Española.</u> Tercera edición. Novena reimpresión. Editorial Larousse Planeta. México. 1994. Págs. 727.

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA PARA LA REDACCIÓN DE LA PRESENTE TESIS.

 ECO, Humberto. <u>Cómo hacer una Tesis</u>. Técnicas y procedimientos de investigación estudio y escritura. Editorial Gedisa. España. Págs. 267.